COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.05.1997
COM(97) 173 final

97/0129 (ACC)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Protocolo nº ... del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra

(presentada por la Comisión)

[redacted]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 20 de febrero de 1995, el Consejo aprobó un mandato por el que autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos entre la CE y terceros países relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias sobre la base de los proyectos de Directivas anejos a su Decisión.

2. Cumpliendo ese mandato, la Comisión entabló negociaciones con Argentina, Australia, Bulgaria, Canadá, Chile, la República Checa, Hungría, Nueva Zelanda, Polonia, Rumanía, Uruguay y los Estados Unidos de América. La presente propuesta refleja los resultados de las negociaciones con la República Checa, que la Comisión considera adecuados para la celebración de un acuerdo que se plasmará en un Protocolo Adicional del Acuerdo Europeo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra.

3. La propuesta tiene en cuenta, mediante una referencia explícita en el Protocolo, las responsabilidades de los Estados miembros y las de ámbito comunitario.

4. La propuesta permitirá la paulatina armonización de las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal que contribuirán al objetivo final, esto es, que la República Checa se convierta en miembro de la Comunidad y a la espera del término de este proceso resulta conveniente celebrar un Protocolo entre las dos Partes sobre medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal para facilitar los intercambios comerciales.

5. La propuesta incluye la aplicación del principio de regionalización para las principales enfermedades de animales y establece una lista de materias primas para las que se reconocen condiciones comerciales equivalentes. Para las materias primas a las que todavía no se reconoce la equivalencia, establece un programa hacia el reconocimiento y las condiciones aplicables entretanto.

6. La propuesta también tiene en cuenta los derechos y obligaciones de ambas Partes en relación con el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus anexos, en particular el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario. Al mismo tiempo, tiene en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y de la sanidad animal dentro de la Comunidad

7. La propuesta no tendrá repercusiones en el presupuesto de la Comunidad.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

de

relativa a la celebración del Protocolo nº ... del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 113 y la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra ([1]), firmado el 4 de octubre de 1993,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que en el marco de las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y la República Checa se ha alcanzado un punto en el que puede celebrarse un protocolo adicional teniendo presente que los anexos deberán ser modificados regularmente, según corresponda; que dicho protocolo contribuirá al desarrollo comercial entre las Partes al incluir la aplicación del principio de regionalización para las principales epizootias y organismos nocivos y enumerar aquellos productos para los cuales se reconocen condiciones comerciales equivalentes;

Considerando que es necesario aprobar el presente Protocolo nº...;

([1]) DO nº L 360 de 31.12.1994, p. 1.

Considerando que es necesario, por razones de eficiencia, establecer un procedimiento que permita que los Anexos del Protocolo se adapten regularmente y, cuando sea conveniente, urgentemente una vez que la Comunidad haya adoptado las medidas internas previstas por el Acuerdo; que es adecuado autorizar a la Comisión para que celebre los actos necesarios con el fin de adaptar los Anexos de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 13 de la Directiva 64/432/CEE del Consejo y en el artículo 16 de la Directiva 77/93/CEE del Consejo,

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea el Protocolo nº ... del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra.

El texto del Protocolo nº ... se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado para designar a la persona encargada de firmar el Protocolo nº en nombre de la Comunidad Europea.

El Presidente del Consejo, en nombre de la Comunidad Europea, confirmará que se han realizado todos los procedimientos necesarios.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión para que celebre las adaptaciones de los Anexos del Protocolo de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 13 de la Directiva 64/432/CEE del Consejo y en el artículo 16 de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, según corresponda.

Hecho en

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

PROTOCOLO Nº

sobre las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal aplicables al comercio

[redacted]

PROTOCOLO Nº

sobre las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal aplicables al comercio.

LA COMUNIDAD EUROPEA
(en lo sucesivo denominada «la Comunidad»),
por una parte, y

LA REPÚBLICA CHECA
por otra,

RATIFICANDO que uno de los objetivos del Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, firmado el 4 de octubre de 1993 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo Europeo»), es establecer progresivamente entre la Comunidad y la República Checa (en lo sucesivo denominadas «las Partes») una zona de libre comercio y que, en este contexto, un Protocolo sobre las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal aplicables al comercio puede contribuir a acelerar el proceso mediante un mayor desarrollo del comercio entre las Partes;

CONSCIENTES de que la armonización gradual de las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal puede contribuir al objetivo final de que la República Checa se convierta en miembro de la Comunidad y que, durante la realización de este proceso, es apropiado celebrar un Protocolo entre las dos Partes sobre las medidas sanitarias, fitosanitarias y de protección del bienestar animal con el fin de facilitar el comercio;

DESEOSOS de facilitar el comercio de animales vivos y productos de origen animal entre la Comunidad y la República Checa, protegiendo al mismo tiempo la salud humana y la sanidad animal y cumpliendo las expectativas de los consumidores acerca de la salubridad de los productos alimenticios, así como el comercio de plantas, productos vegetales y otros productos, protegiendo su buen estado fitosanitario;

RESUELTOS a tener en cuenta en la mayor medida posible el riesgo de introducción o propagación de enfermedades y plagas y las medidas necesarias para controlarlas y erradicarlas, evitando ante todo que se produzcan trastornos del comercio;

ACEPTANDO que sus respectivas medidas sanitarias y fitosanitarias tienen por objeto garantizar el mismo nivel de protección contra riesgos sanitarios;

CONSIDERANDO que, dada la importancia del bienestar animal en los intercambios comerciales y su relación con el sector veterinario, procede incluirlo en el presente Protocolo;

CONSIDERANDO que el reconocimiento de esta equivalencia puede ser progresivo y que la asistencia técnica y financiera, contemplada en el Acuerdo Europeo, podrá prestarse en relación con los asuntos incluidos en el presente Protocolo, en la medida en que resulte necesario;

CONSIDERANDO que el reconocimiento de esta equivalencia se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos internos y los procesos legislativos de cada una de las Partes y que no se verán afectados de ninguna manera por las medidas y objetivos del presente Protocolo;

[redacted]

DESEOSOS también de dar expresión concreta al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, especialmente en lo que respecta al reconocimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias específicas;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo y, con tal fin, han designado a los siguientes plenipotenciarios:

LA COMUNIDAD EUROPEA,

LA REPÚBLICA CHECA,

LOS CUALES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

[redacted]

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objetivo y ámbito de aplicación

1. El objetivo del presente Protocolo es facilitar entre la Comunidad, por una parte, y la República Checa, por otra, el comercio de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otros productos, originarios de las Partes hasta tanto finalice la aproximación de legislaciones en relación con el ámbito regulado por el presente Protocolo a que se hace referencia en el Capítulo III del Acuerdo Europeo.

2. Con este propósito se establecen medidas provisionales basadas en los principios de regionalización, reconocimiento de las equivalencias y todas las demás medidas que se consideren necesarias.

3. El ámbito del presente Protocolo se limita a las condiciones de salud pública, sanidad animal y fitosanitarias y a las medidas de bienestar animal relativas al comercio entre las Partes en los términos establecidos en el artículo 2.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Protocolo se utilizarán las definiciones siguientes:

a) Animales vivos:
Todos los animales vivos que se recogen en el Anexo I(A 1), excepto los animales de compañía que acompañen a viajeros con fines no comerciales, con excepción de los équidos.

b) Productos de origen animal:
Productos de origen animal indicados en el Anexo I(A 2).

c) Plantas:
Las plantas vivas y sus partes, incluidas las semillas, según se establece en el Anexo I (B 1).

d) Productos vegetales:
Los productos de origen vegetal, sin transformar o sometidos a una preparación simple, distintos de las plantas recogidas en el Anexo I (B 1).

e) Otros productos:
Los medios de crecimiento y los envases distintos de los de los productos vegetales y las otras materias que figuran en el Anexo I (B 2).

f) Plagas:
Plagas de las plantas o productos vegetales, pertenecientes a los reinos animal o vegetal o a las categorías de bacterias, virus, micoplasmas u otros patógenos.

g) Comercio entre las Partes:
La exportación, la importación y también el tránsito, siempre que se efectúen los controles y exámenes veterinarios y fitosanitarios fronterizos, así como cualquier otro movimiento intrafronterizo de los productos mencionados en las letras a) a e) anteriores.

h) Medidas sanitarias y fitosanitarias: las definidas en el apartado 1 del Anexo A del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (SFS).

i) Autoridades competentes:
Las indicadas en el Anexo II.

j) Procedimientos de importación y tránsito:
Los establecidos en el Anexo VII.

k) Bienestar animal durante el comercio:
El establecido en el Anexo VIII.

l) Territorio de los Estados miembros:
Establecido en el Anexo I de la Directiva 90/675/CEE del Consejo (aspectos sanitarios) y en el artículo 1 de la Directiva 77/93/CEE del Consejo (aspectos fitosanitarios).

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES AL COMERCIO

Artículo 3

Plagas o enfermedades

1. a) Se permite el comercio de animales vivos y productos de origen animal entre el territorio de la República Checa y el territorio de los Estados miembros de la Comunidad Europea con la condición de que no brote ninguna de las enfermedades que figuran en el Anexo III A, de acuerdo con las disposiciones aplicables del artículo 7.

Las limitaciones mencionadas sólo afectan a los animales susceptibles a una enfermedad determinada o productos derivados de tales animales que representen un riesgo.

No obstante, cuando una de las enfermedades enumeradas en el Anexo III A se desarrolle en el territorio de la República Checa o de los Estados miembros de la Comunidad Europea, se aplicarán las disposiciones del artículo 4 y los Anexos V o VI.

1. b) Cuando una de las Partes considere hallarse en una situación sanitaria especial en la totalidad o en determinadas partes de su territorio en relación con una enfermedad específica, podrá solicitar que así se reconozca. La Parte interesada podrá requerir también garantías adicionales o específicas respecto de las importaciones de animales vivos y productos de origen animal relevantes para la calificación sanitaria acordada. Las garantías para enfermedades específicas se indicarán en el Anexo V A o VI A.

2. a) A los efectos del comercio de plantas, productos vegetales y otros productos entre las Partes, éstas especificarán que ese comercio se considera «libre de plagas», según se indica en el Anexo III B, sin perjuicio de las condiciones aplicables del artículo 7.

2. b) Cuando una de las Partes considere hallarse en una situación fitosanitaria especial en relación con estas plagas, podrá solicitar que así se reconozca. La Parte interesada podrá requerir también garantías adicionales o específicas respecto de las importaciones de plantas, productos vegetales y otros productos relevantes para la calificación sanitaria acordada. Esta situación especial y las garantías para las plagas específicas se indicarán en el Anexo V B o VI B.

Artículo 4

Regionalización

1. a) No obstante lo dispuesto en el artículo 3, se autorizará la exportación de animales vivos y productos de origen animal desde una zona «libre». Dichas zonas libres en relación con las enfermedades cuya lista figura en el Anexo III A podrán reconocerse teniendo en cuenta las recomendaciones de los organismos mencionados en el artículo 16, de acuerdo con los criterios que figuran en el Anexo IV, establecidos en virtud de los respectivos procedimientos legislativos de las Partes. Podrán reconocerse, según el mismo procedimiento anterior, los países o zonas en que se halle poco extendida una enfermedad, de conformidad con las normas establecidas por la OIE u otras normas internacionales.

1. b) En el comercio de plantas, productos vegetales y otros productos deberán tenerse también en cuenta las zonas libres de plagas o las zonas protegidas. Dichas zonas libres de plagas y zonas protegidas podrán reconocerse teniendo en cuenta las recomendaciones de los organismos mencionados en el artículo 16, de acuerdo con los criterios que figuran en el Anexo IV, establecidos en virtud de los respectivos procedimientos legislativos de las Partes.

Artículo 5

Equivalencia

1. Las Partes reconocerán como equivalentes las medidas, idénticas o no, que proporcionen el mismo nivel de protección sanitaria y de bienestar de los animales en el comercio. La equivalencia se aplicará a la normativa, las medidas sanitarias o fitosanitarias destinadas a determinados sectores o partes de ellos, los sistemas de inspección, reconocimiento, control, realización de pruebas y certificación, o parte de estos sistemas o, por lo que respeta a la normativa específica, a los requisitos de inspección y/o higiene.

2. El reconocimiento de equivalencia exige la evaluación y la aceptación de:

 - la estructura documentada de las autoridades responsables, la jerarquía de las autoridades, sus competencias, *modus operandi* y recursos;
 - la legislación, poderes, normas, certificados y procedimientos, así como los programas vigentes para llevar a cabo los controles y garantizar que se cumplen los requisitos del país exportador y el importador;
 - la actuación de la autoridad responsable relevante en relación con el programa de control y garantía.

 En esta valoración deberá tenerse en cuenta la experiencia adquirida.

Artículo 6

Aplicación de la equivalencia

1. Se reconoce la equivalencia de las respectivas medidas sanitarias, fitosanitarias o de bienestar animal destinadas a los sectores o partes de sectores que se indican en el Anexo V. Dentro de sus competencias, las Partes deberán adoptar las disposiciones legales y administrativas necesarias para aplicar esta equivalencia 3 meses después de la entrada en vigor del presente Protocolo.

2. Por lo que respecta a los sectores o partes de sectores que se indican en los Anexos VI A 1 o B 1, la existencia de diferencias en las medidas sanitarias, fitosanitarias o de bienestar animal excluirá el reconocimiento inmediato de la equivalencia. Se aplicarán las medidas indicadas en el presente Anexo con objeto de que la evaluación para el reconocimiento de la equivalencia pueda efectuarse para las fechas que se determinen de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16. Dentro de sus competencias, las Partes deberán adoptar las disposiciones legales y administrativas necesarias para aplicar esta equivalencia en los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. Se celebrarán consultas adicionales para determinar las disposiciones que permitirán demostrar y reconocer la equivalencia de las medidas sanitarias, fitosanitarias o de bienestar animal en los sectores o partes de sectores que se recogen en los Anexos VI A 2 o B 2.

Artículo 7

Condiciones para el comercio

1. En los sectores o partes de sectores mencionados en el apartado 1 del artículo 6, la actividad comercial se llevará a cabo en las condiciones indicadas en el Anexo V.

2. En los sectores o partes de sectores mencionados en el apartado 2 del artículo 6 la actividad comercial se llevará a cabo de conformidad con las respectivas legislaciones, condiciones o normas vigentes a que se hace referencia en el Anexo VI hasta que se reconozca la equivalencia.

3. En los sectores o partes de sectores mencionados en el apartado 3 del artículo 6 hasta que se reconozca la equivalencia y en los no regulados por el presente Protocolo, la actividad comercial se llevará a cabo en las condiciones establecidas en los países de que se trate.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 7, en la actividad comercial entre los dos países sólo se exigirán certificados fitosanitarios para las plantas, productos vegetales y otros productos que figuran en el Anexo 1.B.

5. Las Partes podrán determinar conjuntamente los principios o directrices aplicables a la certificación veterinaria. Tales principios se incluirán en el Anexo V A una vez que las medidas pertinentes hayan sido adoptadas de conformidad con los procedimientos internos de ambas Partes.

Artículo 8

Control de la importación

1. El 100% de los envíos de animales vivos importados o en tránsito será sometido en los puestos de inspección fronterizos a los controles veterinarios cuyas condiciones se establecen en el Anexo VII A 1 (i).

2. Los controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos de los productos de origen animal importados o en tránsito que figuran en el Anexo I A 2 se especificarán en el Anexo VII A 1 (ii) y A 2. Dentro de sus competencias, la Partes adoptarán las medidas necesarias especialmente para que estos controles físicos se lleven a cabo con la frecuencia establecida 3 meses después de la entrada en vigor del presente Protocolo.

3. Los controles fitosanitarios de la importación de plantas, productos vegetales y otros productos regulados por el presente Protocolo se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII B 1. Dentro de sus competencias, las Partes adoptarán las medidas necesarias especialmente para que estos controles físicos se lleven a cabo con la frecuencia establecida [3] meses después de la entrada en vigor del presente Protocolo.

4. Dentro de sus competencias, las Partes podrán alterar la frecuencia de los controles en función de los resultados obtenidos de acuerdo con el Anexo VI o como consecuencia de otras medidas o consultas contempladas en el presente Protocolo.

5. Las Partes podrán estudiar la cuestión de las condiciones especiales de los controles de importación aplicables al comercio local en la proximidad de las fronteras entre las dos Partes, de conformidad con los principios del presente Protocolo.

Artículo 9

Tasas de inspección

1. Cuando se perciban tasas de inspección por los controles fitosanitarios y veterinarios efectuados con motivo de la importación o el tránsito de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otros productos o grupos de los mismos, dichas tasas se aplicarán con carácter uniforme a los envíos de la misma naturaleza.

2. Estas tasas serán proporcionales a las percibidas por productos nacionales similares y no podrán ser superiores al coste real de esas prestaciones.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y COMPROBACIÓN

Artículo 10

1. Las Partes tendrán derecho a llevar a cabo procedimientos de comprobación e inspección, que consistirán en lo siguiente:

 a) examen de los programas de inspección o auditoría de las autoridades responsables;

 b) controles de comprobación sobre el país o Estado miembro exportador (controles sobre el terreno);

c) evaluación periódica de la eficacia del programa global de control en relación con los requisitos acordados;

d) investigación de asuntos relacionados con el fraude en los sectores veterinario y fitosanitario;

e) control de los envíos en el momento de su importación.

2. Por parte de la Comunidad:

- la Comisión de las Comunidades Europeas, en su caso con la ayuda de expertos de los Estados miembros, llevará cabo los procedimientos establecidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1;

- los Estados miembros, en su caso con la ayuda de la Comisión de las Comunidades Europeas, llevarán a cabo los procedimientos establecidos en las letras d) y e) del apartado 1.

3. Por parte de la República Checa, las autoridades checas aplicarán los procedimientos de comprobación e inspección establecidos en el apartado 1.

4. Los organismos (mencionados en el artículo 16) analizarán las medidas necesarias para efectuar las actividades de comprobación e inspección y las autoridades responsables correspondientes prestarán la asistencia necesaria para ello, permitiendo el acceso a las instalaciones y documentos pertinentes de forma que los controles y comprobaciones mencionados en el apartado 1 puedan ser llevados a cabo eficaz y satisfactoriamente. También podrá acordarse la realización conjunta de controles sanitarios fronterizos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE NOTIFICACIÓN Y SALVAGUARDIA

Artículo 11

1. Las Partes se notificarán mutuamente:

a) - cualquier cambio significativo de la situación sanitaria, como la presencia y la evolución de enfermedades de la lista A de la OIE, en un plazo de 24 horas;

- el brote en su territorio, además de las enfermedades indicadas en el primer guión, de toda zoonosis, enfermedad u otro fenómeno que pueda suponer un grave riesgo para la salud pública o la sanidad animal;

- toda medida adicional adoptada además de los requisitos básicos de la política sanitaria destinados a controlar o erradicar las enfermedades, y toda modificación de la política de vacunación;

b) - cualquier cambio significativo de la situación fitosanitaria, como la presencia o el desarrollo de plagas incluidas en el Anexo III (B), de forma inmediata;

- cualquier dato de índole fitosanitaria sobre nuevas plagas, consideradas plagas de cuarentena, de acuerdo con la definición del artículo II.2 del Convenio internacional para la protección de los vegetales, no recogidas en el presente Protocolo, de forma inmediata;

- cualquier cambio de las medidas fitosanitarias aplicadas además de los requisitos básicos de sus respectivas políticas fitosanitarias destinadas a controlar o erradicar las plagas;

c) - la información referente a los fraudes, siempre que no se encuentre *sub iudice*; en este último caso, deberá proporcionarse información de carácter general;

d) - los cambios en las listas acordadas de establecimientos autorizados para la exportación por las autoridades competentes, cuando corresponda.

2. Las notificaciones a que alude el apartado 1 se dirigirán por escrito a los puntos de contacto establecidos en el apartado 3 del artículo 15. No obstante, para permitir una notificación óptima de las enfermedades o plagas que supongan un grave riesgo, los sistemas informáticos comunitarios, especialmente «ADNS» y «EUROPHYT», serán ampliados para incluir la República Checa lo más pronto posible y, cuando sean operativos, suplirán la necesidad de la correspondiente notificación escrita.

3. Cuando exista un motivo grave y urgente de preocupación, para una de las Partes, relacionado con la salud pública o la sanidad animal, con el comercio o con cuestiones fitosanitarias, la Parte de que se trate deberá notificarlo oralmente a los puntos de contacto establecidos y confirmarlo por escrito en las 24 horas siguientes. En tales situaciones, cada una de las Partes deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección y control adecuadas de conformidad con su legislación u otras medidas que considere necesarias.

4. Cuando alguna de las Partes tenga motivos graves de preocupación relacionados con la existencia de riesgos para la salud pública o la sanidad animal o con cuestiones fitosanitarias, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se celebren consultas al respecto lo antes posible y, en todo caso, antes de que transcurran 14 días. En tales situaciones, cada una de las Partes deberá proporcionar toda la información necesaria para evitar toda interrupción del comercio y llegar a una solución aceptable para ambas Partes.

Artículo 12

Disposiciones de salvaguardia

No obstante lo dispuesto en el artículo 11 y, en particular, su apartado 4, las Partes podrán, por motivos serios relacionados con la salud pública o la sanidad animal o cuestiones fitosanitarias, adoptar mediante sus propios procedimientos internos medidas provisionales de protección respecto de la introducción en su territorio de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales u otros productos directamente relacionados con ese riesgo. Estas medidas se notificarán sin demora a la otra Parte y, previa solicitud al respecto, podrán celebrarse consultas acerca de la situación en los 14 días siguientes a la notificación. Dentro de sus competencias, las partes adoptarán las disposiciones necesarias para tener en cuenta los resultados de las consultas.

CAPÍTULO V

Artículo 13

Asistencia técnica y financiera

En caso necesario, podrá proporcionarse asistencia técnica y financiera, tal como se contempla en el Acuerdo Europeo, para las cuestiones tratadas en el presente Protocolo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y FINALES

Artículo 14

1. Los principios del Protocolo se aplicarán a la resolución de cuestiones importantes referentes a las medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten al comercio de animales vivos, productos animales, plantas, productos vegetales y otros productos entre las Partes. Estas cuestiones incluirán, entre otras, las recogidas en el Anexo VI.

2. Las Partes se encargarán de presentar a los organismos científicos pertinentes los documentos o datos científicos en los que se apoyen sus opiniones o alegaciones. Dichos datos serán sometidos por los organismos científicos en el momento oportuno a un análisis de riesgo cuyos resultados se harán públicos.

Artículo 15

1. Las Partes intercambiarán información de forma uniforme y sistemática, lo que les permitirá obtener garantías, generar una confianza mutua y demostrar la eficacia de los programas de control.

2. El intercambio de datos sobre los cambios introducidos en las medidas sanitarias y fitosanitarias respectivas y otra información afín incluirá aspectos como los siguientes:

 - la conveniencia de considerar propuestas de cambios de las normas que puedan afectar al presente Protocolo antes de ser ultimadas; cuando una de las Partes lo considere necesario, las propuestas se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 16;

 - informes sobre los acontecimientos que afectan actualmente al comercio de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otros productos;

 - información sobre los resultados de los controles fronterizos de los envíos de animales vivos, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otros productos.

3. Las Partes se notificarán los puntos de contacto para el intercambio de estos datos y cualquier alteración de los mismos.

Artículo 16

Las Partes acuerdan que sus representantes se reunirán, en el marco de los organismos creados por el Acuerdo Europeo, para estudiar la aplicación del presente Protocolo, especialmente en los siguientes aspectos:

- velar por el funcionamiento adecuado del Protocolo;

- intentar resolver las diferencias en determinadas cuestiones;

- gestionar las solicitudes de actualización de los Anexos del presente Protocolo; los Anexos serán modificados de común acuerdo una vez que las Partes hayan adoptado las medidas pertinentes de conformidad con sus procedimientos internos;

- decidir, cuando lo exijan las circunstancias, la creación de grupos de trabajo o de grupos científicos ad hoc; la participación en dichos grupos no está limitada necesariamente a los representantes de las Partes.

Las distintas cuestiones podrán tratarse también por correspondencia.

Artículo 17

Los Anexos del presente Protocolo forman parte integrante del mismo.

Artículo 18

El presente Protocolo se celebra por un periodo ilimitado; no obstante, cada una de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo mediante un preaviso de al menos seis meses. En este último caso, el Protocolo dejará de ser válido cuando finalice el periodo cubierto por dicho preaviso.

Artículo 19

El presente Protocolo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que se halla vigente el Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas, en las condiciones en él establecidas, y, por otra, en el territorio de la República Checa.

Artículo 20

El presente Protocolo se establece por duplicado en las lenguas alemana, danesa, española, finlandesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y checa, siendo todas las versiones auténticas.

Artículo 21

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente la conclusión de los procedimientos necesarios a tal efecto.

[redacted])

2. Las Partes darán cumplimiento a los compromisos y obligaciones derivados del presente Protocolo según sus procedimientos internos y modificarán sus Anexos en consecuencia.

3. Los Anexos del presente Protocolo se modificarán con el acuerdo de ambas Partes.

Hecho en

Por la Comunidad Europea

Por la República Checa

[redacted]

ANEXO I

PRODUCTOS INCLUIDOS

A: ASPECTOS SANITARIOS

1. ANIMALES VIVOS

I. Équidos ([1])

II. Bovinos

III. Ovinos y caprinos

IV. Porcinos

V. Aves de corral ([2])

VI. Peces vivos

VII. Crustáceos

VIII. Moluscos

IX. Huevos o gametos de peces vivos

X. Huevos para incubar

XI. Esperma - óvulos - embriones

XII. Otros mamíferos

XIII. Otras aves

XIV. Reptiles

XV. Anfibios

XVI. Otros vertebrados

XVII Invertebrados

Toda la información relativa a los códigos ANIMO figura en la Decisión 93/70/CEE de la Comisión, modificada por la Decisión 94/295/CEE.

([1]) Équidos (incluidas las cebras) o especie asnal o la descendencia de los cruces de estas especies.

([2]) Gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas.

2. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

GRANDES CATEGORÍAS DE PRODUCTOS

I. Carne fresca de especies domésticas y de caza, incluidos los despojos y la sangre destinados al consumo humano.

II. Productos a base de carne y otros productos de origen animal destinados al consumo humano.

III. Leche líquida.

IV. Productos a base de leche.

V. Productos de la pesca destinados al consumo humano.

VI. Huevos de consumo. Ovoproductos. Productos apícolas.

VII. Caracoles y ancas de rana.

VIII. Pieles de ungulados, lana, pelos, crines, cerdas, plumas o partes de pluma -trofeos de caza.

IX. Huesos, cuernos, pezuñas y sus productos (gelatinas), excepto harinas.

X. Sangre, productos de la sangre y líquido amniótico destinados a la industria farmacéutica o para usos técnicos, excepto para la alimentación animal -agentes patógenos.

XI. Otros desechos animales: materias de alto riesgo no tratadas -materias primas de bajo riesgo para la industria farmacéutica, para usos técnicos y para la alimentación animal.

XII. Alimentos para animales de compañía -proteínas animales transformadas destinadas a la alimentación animal (harinas y chicharrones).

XIII. Estiércoles para tratamiento del suelo.

XIV. Pequeños envíos de productos destinados a particulares -productos "en mano" de viajeros -muestras comerciales.

XV. Carne fresca destinada a exposiciones, a estudios particulares o a análisis.

XVI. Carne fresca y productos a base de carne destinados exclusivamente al suministro de organizaciones internacionales.

Toda la información relativa a los códigos ANIMO figura en la Decisión 93/70/CEE de la Comisión, modificada por la Decisión 94/295/CEE.

ANEXO I.B: OBJETOS INCLUIDOS

1: VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES

a. Vegetales y productos vegetales que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para ambas Partes

1. Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas o las plantas de acuario, incluidas las semillas de *Capsicum* spp., *Helianthus annuus* L., *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten ex Farw., *Medicago sativa* L., *Prunus* L., *Rubus* L., *Oryza* spp., *Zea mais* L., *Allium cepa* L., *Allium porrum* L., *Allium schoenoprasum* L. y *Phaseolus* L.

2. Partes de vegetales, excepto los frutos y semillas, de:
 - *Castanea* Mill., *Dendranathema* (DC) Des. Moul., *Dianthus* L., *Pelargonium* l'Herit ex Aid, *Phoenix* spp., *Populus* L., *Quercus* L.,
 - coníferas (Coniferales).

3. Tubérculos de *Solanum tuberosum* L.

4. Corteza aislada de:
 - coníferas (Coniferales)
 - *Acer saccharum* Marsh., *Castanea* Mill., *Populus* L. y *Quercus* L., excepto *Quercus suber* L.

5. Madera, únicamente si conserva total o parcialmente su superficie redondeada natural, con o sin corteza, o si se presenta en forma de virutas, partículas, serrín, residuos o material de desecho así como de balastros de madera, separadores, paletas o material de envasado que se utilice para el transporte de objetos de todo tipo, siempre que presente un riesgo fitosanitario y que:

 i) proceda, total o parcialmente, de uno de los órdenes, géneros o especies que se citan a continuación:
 - *Castanea* Mill.;
 - *Platanus*, incluida la madera que no conserve su superficie redondeada natural;
 - *Pinus* L., incluida la madera que no conserve su superficie redondeada natural;

 y

 ii) se ajuste a una de las descripciones siguientes establecidas en la Parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87.

Código NC	Descripción
4401 10	Leña
4401 22	Madera en plaquitas o partículas = Distinta de la de coníferas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera que no estén aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 99	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: - Que no esté tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación = Distinta de la de conífera, roble (*Quercus* spp.) o haya (*Fagus* spp.)
ex 4404 20	Rodrigones hendidos, estacas y estaquillas de madera, apuntados, sin aserrar longitudinalmente - De madera distinta de la de coníferas
4406 10	Traviesas de madera para vías férreas o similares - Sin impregnar
ex 4407 99	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, sin cepillar, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, trozas, tablas y listones: - Distinta de la de coníferas, maderas tropicales, roble (*Quercus* spp.) o haya (*Fagus* spp.)

b. Vegetales y productos vegetales que sean portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para determinadas zonas protegidas

Sin perjuicio de los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en el punto I.B.1.a.

Vegetales y productos vegetales	Zonas protegidas
Vegetales de *Beta vulgaris* L. destinados a la alimentación animal o a la transformación industrial	DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI, F (Bretaña)
Polen activo destinado a la polinización y partes de vegetales excepto los frutos y semillas de *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Pyracantha* Roem, *Pyrus* L., *Sorbus* L., excepto *Sorbus intermedia* (Ehrh) Pers. y *Stranvaesia* Lindl.	E, F (Champaña-Ardenas, Alsacia -excepto el departamento del Bajo Rin-, Lorena, Franco-Condado, Ródano-Alpes -excepto el departamento del Ródano-, Borgoña, Auvernia -excepto el departamento de Puy de Dome-, Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega, Languedoc-Rosellón), IRL, I, P, UK (N-IRL, isla de Man e islas del Canal), A, FI
Semillas de *Dolichos* Jacq.	EL, E, P
Semillas de *Mangifera* spp.	E, P
Semillas de *Beta vulgaris* L.	DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI, F (Bretaña)
Semillas de *Phaseolus* vulgaris L.	EL, E, P
Semillas y frutos (cápsulas) de *Gossypium* spp., y algodón sin desmotar	EL, E (Andalucía, Cataluña, Extremadura, Murcia y Valencia)
Partes de vegetales de *Eucalyptus* l'Herit	EL, P

Madera, únicamente si conserva total o parcialmente su superficie redondeada natural, con o sin corteza, o si se presenta en forma de virutas, partículas, serrín, residuos o material de desecho así como de balastros de madera, separadores, paletas o material de envasado que se utilice para el transporte de objetos de todo tipo, siempre que presente un riesgo fitosanitario y que:

a) proceda total o parcialmente de coníferas (Coniferales), excepto *Pinus* L., originarias de la República Checa,

y

b) se ajuste a una de las descripciones siguientes:

Código NC	Descripción
4401 10	Leña
4401 22	Madera en plaquitas o en partículas = Distinta de la de coníferas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera que no estén aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 20	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: - Que no esté tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404 10	Rodrigones hendidos, estacas y estaquillas de madera, apuntados, sin aserrar longitudinalmente
4406 10	Traviesas de madera para vías férreas o similares - Sin impregnar
ex 4407 10	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, sin cepillar, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, trozas, tablas y listones:
	Cajas, jaulas, tambores
ex 4415 10 ex 4415 20	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga: - Distintas de las paletas y paletas caja que cumplen las normas establecidas para las paletas UIC y lleven las marcas correspondientes

En el Anexo III.B.1.b y III.B.2.b. figuran las zonas protegidas adicionales.

c. Vegetales y productos vegetales que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para determinadas zonas libres de plagas

Vegetales y productos vegetales	Zona libre de plagas
---	---

d. Vegetales y productos vegetales que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para una de las Partes o una zona de ella

Vegetales y productos vegetales	Parte o zona de ella
Frutos de *Citrus* L., *Fortunella Swingle*, *Poncirus* Raf. y sus híbridos	Comunidad Europea
Vegetales de *Beta vulgaris* L. destinados a la alimentación animal o la transformación industrial	República Checa

2.: OTROS OBJETOS

a. Otros objetos que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para ambas Partes

Tierra y medio de cultivo en cuanto tal, constituido total o parcialmente por tierra o materias orgánicas sólidas tales como partes de vegetales, humus que contenga turba o cortezas, distinto del constituido en su totalidad por turba.

b. Otros objetos que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para determinadas zonas protegidas

Otros objetos	Zonas protegidas
Tierra y residuos sin esterilizar de remolacha (*Beta vulgaris* L.)	DK, IRL, PT (Azores), UK, S, FI, F (Bretaña)
Maquinaría agrícola utilizada	DK, IRL, PT (Azores), UK, S, FI, F (Bretaña)

c. Otros objetos que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para determinadas zonas libres de plagas

Otros objetos	Zonas libres de plagas
---	---

d. Otros objetos que son portadores potenciales de organismos nocivos cuyos efectos son importantes para una Parte o una zona de ella

Otros objetos	Parte o zona de ella
Tierra y residuos sin esterilizar de remolacha (*Beta vulgaris* L.)	República Checa

ANEXO II

AUTORIDADES COMPETENTES

i) En la República Checa, los controles veterinarios y fitosanitarios son compartidos entre el Ministerio de Agricultura de la República Checa y el Ministerio de Sanidad junto con la Administración Veterinaria estatal de la República Checa o la Administración Fitosanitaria estatal de la República Checa.

- El Ministerio de Agricultura de la República Checa es responsable de la coordinación general, los controles, las inspecciones y auditorías y la adopción de las disposiciones legales necesarias para garantizar la aplicación uniforme de las medidas veterinarias y fitosanitarias en la República Checa.

- El Ministerio de Sanidad de la República Checa es responsable del establecimiento de las medidas relativas a la salud pública.

- En lo que se refiere a las exportaciones a la Comunidad, la Administración Veterinaria estatal y la Administración Fitosanitaria estatal de la República Checa son responsables del control de las condiciones y requisitos de producción, así como de la expedición de certificados que acrediten el cumplimiento de las medidas acordadas en materia de salud pública y de sanidad animal, bienestar de los animales y en materia fitosanitaria.

ii) En la Comunidad Europea, la responsabilidad sobre los asuntos veterinarios y fitosanitarios es compartida por los servicios competentes en la materia de cada Estado miembro y la Comisión de las Comunidades Europeas. A este respecto, se aplican las disposiciones siguientes:

- La Comisión de las Comunidades Europeas es responsable de la coordinación general, los controles, las inspecciones y auditorías y la adopción de las disposiciones legales necesarias para garantizar la aplicación uniforme de las medidas en materia de salud pública y sanidad animal, bienestar animal y en materia fitosanitaria en la Comunidad.

- Por lo que se refiere a las exportaciones a la República Checa, los Estados miembros son responsables del control de las condiciones y requisitos de producción, así como de la expedición de certificados que acrediten el cumplimiento de las medidas acordadas en materia de salud pública y sanidad animal, bienestar animal y en materia fitosanitaria.

ANEXO III

LISTA DE ENFERMEDADES Y PLAGAS

A: ENFERMEDADES DE LAS QUE SON RECONOCIDAS EXENTAS ALGUNAS REGIONES

Fiebre aftosa
Estomatitis vesicular
Enfermedad vesicular del cerdo
Peste bovina
Peste de los pequeños rumiantes
Perineumonía bovina contagiosa
Dermatosis nodular contagiosa
Lengua azul
Enfermedad hemorrágica epizoótica
Viruela ovina y caprina
Peste equina
Peste porcina africana
Peste porcina clásica
Enfermedad de Teschen
Peste aviar
Enfermedad de Newcastle
Encefalomielitis equina venezolana
Fiebre del Valle del Rift
Exantema vesicular

Las enfermedades de los peces, moluscos bivalvos y crustáceos y sus productos se decidirán más adelante.

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de los territorios de las dos Partes		
Organismo nocivo	*Vegetales**	*Objeto de contaminación**
a) Insectos, ácaros y nematodos en todas las fases de su desarrollo		
Acleris spp.(no europeas)		
Aculops fuchsiae	Fuchsia L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Amauromyza maculosa		
Anomala orientalis		
Anoplophora chinensis		
Anoplophora malasiaca		
Anthonomus bisignifer	Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Anthonomus signatus	Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Aphelenchoides besseyi[1]	Oryza spp.	Semillas
Arrhenodes minutus		
Aschistonyx eppoi	Juniperus L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos
Bemisia tabaci (no europeas) portadoras del virus Bean golden mosaic virus		
Bemisia tabaci (no europeas) portadoras del virus Cowpea mild mottle virus		
Bemisia tabaci (no europeas) portadoras del virus Euphorbia mosaic virus		
Bemisia tabaci (no europeas) portadoras del virus Florida tomato virus		
Bemisia tabaci (no europeas) portadoras del virus Lettuce infectious yellows virus		
Bemisia tabaci (no europeas) portadoras del virus Pepper mild tigré virus		
Bemisia tabaci (no europeas) portadoras del virus Squash leaf curl virus		
Bursaphelenchus xylophilus	Abies Mill., Cedrus Trew, Larix Mill., Picea A. Dietr., Pinus L., Pseudotsuga Carr., Tsuga Carr.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, y madera de coníferas (coniferales), originarios de países no europeos
Carposina niponensis	Cydonia Mil., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Choristoneura spp. (no europeas)		
Cicadellidae (especies no europeas) de las que se tiene constancia que son portadoras de la enfermedad de Pierce (causada por Xylella fastidiosa), tales como : Carneocephala fulgida		
Cicadellidae (especies no europeas) de las que se tiene constancia que son portadoras de la enfermedad de Pierce (causada por Xylella fastidiosa), tales como : Draeculacephala minerva		
Cicadellidae (especies no europeas) de las que se tiene constancia que son portadoras de la enfermedad de Pierce (causada por Xylella fastidiosa), tales como : Graphocephala atropunctata		
Conotrachelus nenuphar		
Enarmonia packardi	Cydonia Mil., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Enarmonia prunivora	Cydonia Mil., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de los territorios de las dos Partes		
Organismo nocivo	***Vegetales****	***Objeto de contaminación****
Grapholita inopinata	Cydonia Mil., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Heliothis zea		
Liriomyza sativae		
Listronotus bonariensis	Cruciferae, Gramineae, Trifolium spp.	Semillas originarias de Argentina, Australia, Bolivia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay
Longidorus diadecturus		
Margarodes, especies no europeas tales como Margarodes prieskaensis	Vitis L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Margarodes, especies no europeas tales como Margarodes vitis	Vitis L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Margarodes, especies no europeas tales como Margarodes vredendalensis	Vitis L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Monochamus spp (no europeas)		
Nacobbus aberrans		
Numonia pyrivorella	Pyrus L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Oligonychus perditus	Juniperus L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos
Pissodes spp.(no europeas)	Coniferales	Vegetales, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada originarios de países no europeos
Premnotrypes spp (no europeas)		
Pseudopithyophtorus minutissimus		
Pseudopithyophtorus pruinosus		
Radopholus citrophilus	Araceae, Marantaceae, Musaceae, Persea spp.,Strelitziaceae	Vegetales con raíces o medio de cultivo unido o adjunto
Scaphoideus luteolus		
Scolytidae spp.(no europeas)	Coniferales	Vegetales de 3 m de altura mínima, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada originarios de países no europeos
Spodoptera eridania		
Spodoptera frugiperda		
Spodoptera litura		
Tachypterellus quadrigibbus	Cydonia Mil., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.	Vegetales, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Tephritidae (no europeas) tales como Anastrepha fraterculus		
Tephritidae (no europeas) tales como Anastrepha ludens		
Tephritidae (no europeas) tales como Anastrepha obliqua		
Tephritidae (no europeas) tales como Anastrepha suspensa		
Tephritidae (no europeas) tales como Dacus ciliatus		
Tephritidae (no europeas) tales como Dacus cucurbitae		
Tephritidae (no europeas) tales como Dacus dorsalis		
Tephritidae (no europeas) tales como Dacus tryoni		
Tephritidae (no europeas) tales como Dacus tsuneonis		

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de los territorios de las dos Partes		
Organismo nocivo	***Vegetales****	***Objeto de contaminación****
Tephritidae (no europeas) tales como Dacus zonatus		
Tephritidae (no europeas) tales como Epochra canadensis		
Tephritidae (no europeas) tales como Pardalaspis cyanescens		
Tephritidae (no europeas) tales como Pardalaspis quinaria		
Tephritidae (no europeas) tales como Pterandrus rosa		
Tephritidae (no europeas) tales como Rhacoclaena Japonica		
Tephritidae (no europeas) tales como Rhagoletis cingulata		
Tephritidae (no europeas) tales como Rhagoletis completa		
Tephritidae (no europeas) tales como Rhagoletis fausta		
Tephritidae (no europeas) tales como Rhagoletis indifferens		
Tephritidae (no europeas) tales como Rhagoletis mendax		
Tephritidae (no europeas) tales como Rhagoletis pomonella		
Tephritidae (no europeas) tales como Rhagoletis ribicola		
Tephritidae (no europeas) tales como Rhagoletis suavis		
Thrips palmi		
Xiphinema americanum (no europeas)		
Xiphinema californicum		
b) Bacterias		
Erwinia stewartii	Zea mais L.	Semillas
Xanthomonas campestris pv. orizicola	Oryza spp.	Semillas
Xanthomonas campestris pv. oryzae	Oryza spp.	Semillas
Xylella fastidiosa		
c) Hongos		
Alternaria alternata (aislados patógenos no europeos)	Cydonia Mil., Malus Mill., Pyrus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Aplosporina morbosa	Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Atropellis spp.	Pinus L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, corteza aislada y madera
Ceratocystis coerulescens	Acer saccharum	Vegetales, excepto los frutos y semillas, y madera, incluida la madera que no conserva su superficie redonda natural, originarios de países de Norteamérica
Ceratocystis fagacearum		
Cercoseptoria pini-densiflorae	Pinus L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, y madera
Chrysomyxa arctostaphyli		
Ciborinia camilliae	Camellia L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Cronartium spp. (no europeas)		

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de los territorios de las dos Partes		
Organismo nocivo	***Vegetales****	***Objeto de contaminación****
Diaporthe vaccinii	Vaccinium spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Endocronartium spp. (no europeas)		
Fusarium oxysporum f.sp. albedinis	Phoenix spp.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Guignardia laricina		
Guignardia piricola	Cydonia Mil., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
Gymnosporangium spp. (no europeas)		
Inonotus weirii		
Melampsora farlowii		
Monilinia fructicola		
Mycosphaerella larici-leptolepis		
Mycosphaerella populorum		
Phoma andina		
Phyllosticta solitaria		
Puccinia pitteriana	Solanaceae	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Scirrhia acicola	Pinus L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Septoria lycopersici var. malagutii		
Thecaphora solani		
Tilletia indica		
Trechispora brinkmannii		
Venturia nashicola	Pyrus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos
d) Virus y organismos afines		
Beet curly top virus (aislados no europeos)	Beta vulgaris L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Black raspberry latent virus	Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación
Elm phloem necrosis mycoplasm		
Little cherry pathogen (aislados no europeos)	Prunus cerasus L., Prunus avium L., Prunus incisa Thunb., Prunus sargentii Rehd.Prunus serrula Franch., Prunus serrulata Lindl., Prunus speciosa (Koidz.) Ingram, Prunus subhirtella Miq., Prunus yedoensis Matsum. y sus híbridos y cultivares.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Virus y organismos afines de la patata tales como Adean potato latent virus		
Virus y organismos afines de la patata tales como Andean potato mottle virus		
Virus y organismos afines de la patata tales como Arracacha virus B, oca strain		
Virus y organismos afines de la patata tales como los aislados no europeos de virus A,M,S,V,X e Y (incluidas Y^{o},Y^{n},Y^{c}) y potato leaf roll virus		
Virus y organismos afines de la patata tales como Potato black ringspot virus		
Virus y organismos afines de la patata tales como Potato spindle tuber viroid		

[redacted]

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de los territorios de las dos Partes		
Organismo nocivo	***Vegetales****	***Objeto de contaminación****
Virus y organismos afines de la patata tales como Potato virus T		
Prunus necrotic ringspot virus[2]	Rubus L.	Vegetales, destinados a la plantación
Tobacco ringspot virus		
Tomato ringspot virus		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Blueberry leaf mottle virus		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Cherry rasp leaf virus (americano)		
Virus y organismos afines no europeos de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L.,		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Peach mosaic virus (americano)		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Peach phony rickettsia		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Peach rosette mosaic virus		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Peach rosette mycoplasm		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Peach X-disease mycoplasm		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Peach yellows mycoplasm		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Plum line pattern virus (americano)		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Raspberry leaf curl virus (americano)		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Strawberry latent 'C' virus		
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., and Vitis L., tales como Strawberry witches' broom mycoplasm		
Virus transmitidos por Bemisia tabaci, tales como Bean golden mosaic virus		

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ningún lugar de los territorios de las dos Partes		
Organismo nocivo	***Vegetales****	***Objeto de contaminación****
Virus transmitidos por Bemisia tabaci, tales como Cowpea mild mottle virus		
Virus transmitidos por Bemisia tabaci, tales como Euphorbia mosaic virus		
Virus transmitidos por Bemisia tabaci, tales como Florida tomato virus		
Virus transmitidos por Bemisia tabaci, tales como Lettuce infectious yellows virus		
Virus transmitidos por Bemisia tabaci, tales como Pepper mild tigré virus		
Virus transmitidos por Bemisia tabaci, tales como Squash leaf curl virus		
e) Vegetales parásitos		
Arceuthobium spp. (no europeas)		
[1] Aphelenchoides besseyi no se presenta en Oryza spp. en la Comunidad		
[2] Prunus necrotic ringspot virus no se presenta en Rubus L. en la Comunidad		

[redacted]

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

2. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas protegidas de la Comunidad Europea			
Organismos nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación**	***Zona protegida en virtud de la Directiva 77/93/CEE del Consejo. Anexo :***
a) Insectos, ácaros y nematodos en todas las fases de su desarrollo			
Bemisia tabaci (poblaciones europeas)			I.B.a.01
Globodera pallida			I.B.a.01.a
b) Bacterias			
Erwinia amylovora	Chaenomeles Lindl., Cotoneaster Ehr., Crataegus L., Cydonia Mill., Eriobotrya Lindl., Malus Mill., Mespilus L., Pyracantha Roem., Pyrus L., Sorbus L. excepto Sorbus intermedia (Ehrh.) y Stranvaesia Lindl.	Partes de vegetales, excepto los frutos, semillas y vegetales destinados a la plantación, y polen activo para polinización	II.B.b.02
c) Hongos			

d) Virus y organismos afines			
Beet necrotic yellow vein virus			I.B.b.01
Tomato spotted wilt virus			I.B.b.02

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

3. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas libres de plagas de la República Checa			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	**Zona libre de plagas**
a) Insectos, ácaros y nematodas, en todas las fases de su desarrollo			
—			
b) Bacterias			
—			
c) Hongos			
—			
d) Virus y organismos afines			

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

4. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de una de las Partes			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	**Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en:**
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo			
Aphelenchoides besseyi	Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
Globodera pallida			CZ
Liriomyza trifolii			CZ
Opogona sachari			CZ
Popilia japonica			CZ
Radopholus similis	Araceae, Marantaceae, Musaceae, Persea spp.,Strelitziaceae	Vegetales con raíces o medio de cultivo unido o adjunto	CZ
Spodoptera littoralis			CZ
b) Bacterias			
Erwinia chrysanthemi pv. dianticola	Dianthus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
Pseudomonas caryophylli [Burkholderia caryophylli]	Dianthus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
Pseudomonas solanacearum [Burkholderia solanacearum]			CZ
Pseudomonas syringae pv. persicae	Prunus persica (L.) Batsch, Prunus persica var. necyarina (Ait.) Maxim	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
Xanthomonas campestris pv. pruni [Xanthomonas arboricola pv. pruni]	Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
Xanthomonas fragariae	Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
Xylophilus ampelinus	Vitis L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas	CZ
c) Hongos			
Ceratocystis fimbriata f.sp. platani	Platanus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, y madera, incluida la madera que no conserva su superficie redondeada natural	CZ
Colletotrichum acutatum	Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
Cryphonectria parasitica	Castanea Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas, madera y corteza aislada	CZ
Cryphonectria parasitica	Quercus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
Melampsora medusae			CZ
Scirrhia pini	Pinus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ

[redacted]

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

4. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de una de las Partes			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	**Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en:**
d) Virus y organismos afines			
Beet leaf curl virus	Beta vulgaris L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto semillas	CZ
Cherry leaf roll virus	Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación	CE
Grapevine flavescense dorée MLO	Vitis L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas	CZ
Virus y organismos afines de Cydonia Mill., Fragaria L., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L.,Ribes L., Rubus L., y Vitis L., tales como Strawberry vein banding virus			CE

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

5. Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de las dos Partes		
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo		
Bemisia tabaci (poblaciones europeas)[3]		
Daktulosphaira vitifoliae	Vitis L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Ditylenchus destructor	Crocus L., cultivares miniatura y sus híbridos del género Gladiolus Tourn. ex L., tales como G.colvillei Sweet, G. callianthus Marais, G.nanus hort., G.ramosus hort., G.tubergenii hort., Hyacinthus L., Iris L., Tigrida Juss., Tulipa L.	Bulbos de flores y cormos destinados a la plantación
Ditylenchus destructor	Solanum tuberosum L.	Tubérculos de patatas destinados a la plantación
Ditylenchus dipsaci	Allium ascalonicum L., Allium cepa L., Allium schoenoprasum L.	Semillas y bulbos destinados a la plantación
Ditylenchus dipsaci	Camassia Lindl., Chionodoxa Boiss., Crocus flavus Weston 'Golden Yellow', Galanthus L., Galtonia candicans (Baker) Decne, Hyacinthus L., Ismene Herbert, Muscari Miller, Narcissus L., Ornithogalum L., Puschkinia Adams, Scilla L., Tulipa L.	Bulbos y cormos destinados a la plantación
Ditylenchus dipsaci	Medicago sativa L.	Semillas
Ditylenchus dipsaci	Allium porrum L..	Vegetales destinados a la plantación
Globodera rostochiensis		
Heliothis armigera		
Liriomyza bryoniae		
Liriomyza huidobrensis		
b) Bacterias		
Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus		
Clavibacter michiganensis ssp. insidiousus	Medicago sativa	Semillas
Clavibacter michiganensis ssp. michiganensis	Lycopersicon lycopersicum (L.) Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación
Erwinia amylovora	Chaenomeles Lindl., Cotoneaster Ehr., Crataegus L., Cydonia Mill., Eriobotrya Lindl., Malus Mill., Mespilus L., Pyracantha Roem., Pyrus L., Sorbus L. excepto Sorbus intermedia (Ehrh.), Stranvaesia Lindl.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Xanthomonas campestris pv. phaseoli [Xanthomonas axonopodis pv. phaseoli]	Phaseolus L.	Semillas
Xanthomonas campestris pv. vesicatoria [Xanthomonas vesicatoria]	Lycopersicon lycopersicum (L.) Karsten ex Farw., Capsicum spp.	Vegetales destinados a la plantación
c) Hongos		
Didymella ligulicola	Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Phialophora cinerescens	Dianthus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Phytophtora fragariae var. fragariae	Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Plasmopara halstedii	Helianthus annuus L.	Semillas

[redacted]

Anexo III.B.1 Organismos nocivos reconocidos por las dos Partes

5. Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de las dos Partes		
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***
Puccinia horiana	Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Synchytrium endobioticum		
Verticillium albo-atrum	Humulus lupulus	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Verticillium dahliae	Humulus lupulus	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
d) Virus y organismos afines		
Apple proliferation mycoplasm		
Apricot chlorotic leafroll mycoplasm		
Arabis mosaic virus	Fragaria L., Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Beet necrotic yellow vein virus[4]		
Chrysanthemum stunt viroid	Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Pear decline mycoplasm		
Plum pox virus	Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Potato stolbur mycoplasm	Solanaceae	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Raspberry ringspot virus	Fragaria L., Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Strawberry crinkle virus	Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Strawberry latent ringspot virus	Fragaria L., Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Strawberry mild yellow edge virus	Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Tomato black ring virus	Fragaria L., Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
Tomato spotted wilt virus[5]	Apium graveolens L., Capsicum annuuum L., Cucumis melo L., Dendranthema (DC) Des Moul., todas las variedades de híbridos de New Guinea Impatiens, Lactuca sativa L.,	Vegetales destinados a la plantación. Para los vegetales de Nicotiana tabacum L., debe haber constancia de que están destinados a la venta a los productores de tabaco profesionales
	Lycopersicon lycopersicum (L.), Nicotiana tabacum L.,Solanum melogena L., Solanum tuberosum L.	

[3] Para el territorio de la Comunidad Europea, Bemisia tabaci está considerado como organismo nocivo sujeto a cuarentena sólo en las zonas protegidas.

[4] Para el territorio de la Comunidad Europea, Beet necrotic yellow virus está considerado como organismo sujeto a cuarentena sólo en las zonas protegidas

[5] Para el territorio de la República Checa, Tomato spotted wilt virus se considera un organismo nocivo sin objeto de contaminación determinado

Anexo III.B.2 **Organismos nocivos reconocidos únicamente por la Comunidade Europea**

1. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ninguna parte de los territorios de las dos Partes		
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo		
Aleurocanthus spp.	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Aonidiella citrina	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Diaphorina citri	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, y Muraya König	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Eotetranychus lewisi	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Eotetranychus orientalis	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Hishomonus phycitis	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Leucaspis japonica	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Myndus crudus		Vegetales, excepto los frutos y semillas
Radopholus citrophilus	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. o sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Saissetia nigra	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Scirtothrips aurantii	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Scirtothrips citri	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Scirtothrips dorsalis	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Toxoptera citricida	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Trioza erytreae	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos y Clausena Burm.f.	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Unaspis citri	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. o sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
		Vegetales, excepto los frutos y semillas
b) Bacterias		Vegetales, excepto los frutos y semillas
		Vegetales, excepto los frutos y semillas
Citrus greening bacterium	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Citrus variegated chlorosis	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
Xanthomonas campestris (todas las cepas patógenas para Citrus)	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas
c) Hongos		
Cercospora angolensis	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto las semillas
Elsinoe spp.	Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas

Anexo III.B.2 **Organismos nocivos reconocidos únicamente por la Comunidade Europea**

2. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas protegidas de la Comunidade Europea			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	***Zona protegida en virtud de la Directiva 77/93/CEE del Consejo. Anexo :***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo			
Anthonomus gryis	Gossypium spp.	Semillas y frutos (cápsulas) y algodón sin desmotar	II.B.a.01
Cephalcia lariciphila	Larix Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	II.B.a.02
Dendroctonus micans	Abies Mill., Larix Mill., Picea A.Dietr., Pinus L. y Pseudotsuga Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.03
Gilpinia hercyniae	Picae A. Dietr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	II.B.a.04
Gonipterus scutellatus	Eucalyptus l'Herit	Vegetales, excepto los frutos y semillas	II.B.a.05
Ips amitinus	Abies Mill., Larix Mill., Picea A.Dietr. y Pinus L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.a
Ips amitinus	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.a
Ips cembrae	Abies Mill., Larix Mill., Picea A.Dietr., Pinus L. y Pseudotsuga Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.b
Ips cembrae	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.b
Ips duplicatus	Abies Mill., Larix Mill., Picea A.Dietr. y Pinus L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.c
Ips duplicatus	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.c
Ips sexdendatus	Abies Mill., Larix Mill., Picea A.Dietr. y Pinus L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.d
Ips sexdendatus	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.d
Ips typographus	Abies Mill., Larix Mill., Picea A.Dietr., Pinus L. y Pseudotsuga Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas, madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.e
Ips typographus	Coniferales	Madera con corteza y corteza aislada	II.B.a.06.e
Leptinotarsa decemlineata			I.B.a.02
Matsucoccus feytaudi	Coniferales	Corteza aislada y madera	II.B.a.07
Pissodes spp. (europeos)	Abies Mill., Larix Mill., Picea A.Dietr. y Pinus L.	Vegetales, excepto los frutos y semillas, madera y corteza aislada	II.B.a.08
Pissodes spp. (europeos)	Coniferales	Madera y corteza aislada	II.B.a.09
Sternochetus mangiferae	Manglfera spp.	Semillas originarias de terceros países	II.B.a.09
Thaumetopoea pityocampa	Pinus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto los frutos y semillas	II.B.a.10
b) Bacterias			
Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens	Phaseolus vulgaris L., Dolichos Jacq.	Semillas	II.B.b.01
c) Hongos			
Glomerella gossypii	Gossypium spp.	Semillas y frutos (cápsulas)	II.B.c.01

[redacted]

Anexo III.B.2 **Organismos nocivos reconocidos únicamente por la Comunidade Europea**

2. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas protegidas de la Comunidade Europea			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	***Zona protegida en virtud de la Directiva 77/93/CEE del Consejo. Anexo :***
Gremmeniella abietina	Abies Mill., Larix Mill., Picea A. Dietr., Pinus L., Pseudotsuga Carr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	II.B.c.02
Hypoxylon mammatum	Populus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	II.B.c.03
d) Virus y organismos afines			
Citrus tristeza virus (aislados europeos)	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Frutos con hojas y pedúnculos	II.B.d.01

[redacted]

Anexo III.B.2 **Organismos nocivos reconocidos únicamente por la Comunidade Europea**

3. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas libres de plagas de la República Checa			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	***Zona libre de plagas***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo			
—			
b) Bacterias			
—			
c) Hongos			
—			
d) Virus y organismos afines			

[redacted]

Anexo III.B.2 Organismos nocivos reconocidos por la Comunidade Europea

4. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de una de las Partes			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	***Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en :***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo			
Circulifer haematoceps	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	CZ
Circulifer tenellus	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	CZ
b) Bacterias			
—			
c) Hongos			
Phoma tracheiphila	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto las semillas	CZ
d) Virus y organismos afines			
Citrus tristeza virus (aislados europeos)	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	CZ
Citrus vein enation woody gall	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	CZ
Spiroplasma citri	Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales, excepto los frutos y semillas	CZ

Anexo III.B.2 **Organismos nocivos reconocidos únicamente por la Comunidade Europea**

5. Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de las dos Partes		
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo		
—		
b) Bacterias		
—		
c) Hongos		
—		
d) Virus y organismos afines		
—		

[redacted]

Anexo III.B.3

Organismos nocivos reconocidos sólo por la República Checa

1.Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en ninguna parte de los territorios de las dos Partes		
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo		
Diabrotica virgifera virgifera		
Lymantria dispar (poblaciones no europeas)		
b) Bacterias		
—		
c) Hongos		
Sternocapella macrospora	Zea mais L.	Semillas
Sternocapella maydis	Zea mais L.	Semillas
d) Virus y organismos afines		
—		

[redacted]

Anexo III.B.3 **Organismos nocivos reconocidos sólo por la República Checa**

2. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas protegidas de la Comunidade Europea			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	***Zona protegida en virtud de la Directiva 77/93/CEE del Consejo. Anexo :***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo			
—			
b) Bacterias			
—			
c) Hongos			
—			
d) Virus y organismos afines			

Anexo III.B.3 Organismos nocivos reconocidos sólo por la República Checa

3. Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas libres de plagas de la República Checa			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	***Zona libre de plagas***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo			

b) Bacterias			

c) Hongos			

d) Virus y organismos afines			

[redacted]

Anexo III.B.3 Organismos nocivos reconocidos sólo por la República Checa

4. Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de una sola de las Partes			
Organismo nocivo	**Vegetales***	**Objeto de contaminación***	***Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en :***
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo			
Cacoecimorpha pronubana			CZ
Cacyreus marshalli	Pelargonium L'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
Meloidogyne chitwoodi	Solanum tuberosum L.	Tubérculos destinados a la plantación	CZ
Meloidogyne chitwoodi	Vegetales	Vegetales con raíces plantados o destinados a la plantación	CZ
Spodoptera exigua	Dendranthema (DC.) Des Moul., Dianthus L. y Pelargonium L'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
b) Bacterias			
—			
c) Hongos			
Phytophtora fragaria var. rubi	Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	CZ
d) Virus y organismos afines			
—			

[redacted]

Anexo III.B.3 Organismos nocivos reconocidos sólo por la República Checa

5. Organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de las dos Partes

Organismo nocivo	Vegetales*	Objeto de contaminación*
a) Insectos, ácaros y nematodos, en todas las fases de su desarrollo		
Quadraspidiotus perniciosus	Acer L., Amelanchier Medic., Betula L., Cercidiphyllum Sieb. et Zucc., Chaenomeles Lindl., CornusL., Cotoneaster Ehrh., Crataegus L., Cydonia Mill., Eriobotrya Lindl., Euonymus L., Fagus L., Juglans L., Ligustrum L., Lonicera L.,	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y excepto los procedentes de cultivos de tejidos
	Maclura Nutt., Malus Mill., Mespilus L., Populus L., Prunus L., Ptelea L., Pyracantha Roemer, Pyrus L.,Ribes L., Rosa L., Salix L., Sorbus L., Spiraea L., Symphoricarpos Duham., Syringa L., Tilia L. y Ulmus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y excepto los procedentes de cultivos de tejidos
b) Bacterias		
Xanthomonas populi	Populus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas
c) Hongos		

d) Virus y organismos afines		

*

Un organismo se considerará nocivo respecto a todos los vegetales, productos vegetales y otros objetos, salvo en caso de especificación de especies vegetales y objetos de contaminación respecto a dicho organismo nocivo en los anexos I.B.1 y I.B.2 del presente Protocolo.

[redacted]

ANEXO IV

CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN

1. Los criterios utilizados para definir una área o zona deben tener en cuenta los criterios internacionales correspondientes e incluir los siguientes:

 - condiciones geográficas;
 - situación epidemiológica;
 - pautas comerciales;
 - condiciones meteorológicas;
 - distribución de los vectores y especies salvajes vulnerables;
 - límites administrativos;
 - control efectivo de los movimientos a través de los límites del área;
 - control efectivo ([1]) y medidas de vigilancia en el área o zona no libre o en el área libre, según proceda;
 - ecosistema, incluidos los datos agronómicos y medioambientales.

2. Por zonas protegidas, tal como se definen en la letra h) del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva (CEE) 77/93 del Consejo ([2]), se entenderán las zonas donde se lleve a cabo un control efectivo en plantas, productos vegetales y otros productos trasladados hacia dichas zonas o en su interior, sometidas a medidas efectivas de vigilancia de conformidad con la Directiva 92/70/CEE de la Comisión ([3]):

 - en las que una o más plagas, que se hallen presentes en una o más partes, no se encuentren presentes o en estado endémico a pesar de la existencia de condiciones favorables para ello;

 - en las que haya peligro de que, dadas las condiciones ecológicas propicias, se establezcan ciertas plagas de determinados cultivos, a pesar de que dichas plagas no se encuentren presentes ni en estado endémico.

([1]) En términos fitosanitarios, control equivale a supresión, contención o erradicación de una plaga.

([2]) DO nº L 26 de 31.1.1977, p. 20.

([3]) DO nº L 250 de 29.8.1992, p. 37.

[redacted]

Anexo V.A	Medidas sanitarias reconocidas como equivalentes: animales vivos, esperma, óvulos y embriones

Sectores o partes de sectores	CÓDIGO ANIMO	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE	Acciones
1.1. Porcinos domésticos para el sacrificio inmediato	21.05.03	Modelo de certificado: IMZ-96/07-PJ10(EC) - aislamiento y notificación previos a la exportación - garantías adicionales sobre AD (enfermedad de Aujeszky) de conformidad con 93/24	Decisión: 92/324/CEE, Anexo D (DO L 177, 30.6.92, p. 35) - aislamiento y notificación previos a la exportación; - garantías adicionales sobre AD (enfermedad de Aujeszky) para Alemania (Turingia, Sajonia, Brandeburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental), Finlandia, UK (GB) y Francia (SO) (93/24)	Antes del Protocolo del Acuerdo suprimir la RC de la Decisión 93/242, la RC debe suprimir aislamiento y notificación previos a la exportación, aprobar programa RC/AD
1.2. Porcinos domésticos para cría y producción	21.05.01 21.05.02	Modelo de certificado: IMZ-96/07 PU12.(EC) - aislamiento y notificación previos a la exportación, - garantías adicionales sobre AD (enfermedad de Aujeszky) de conformidad con 93/24	Decisión: 92/324/CEE, Anexo C (DO L 177, 30.6.92, p. 35) - aislamiento previo a la exportación, notificación; - garantías adicionales sobre AD (enfermedad de Aujeszky) para Alemania (93/244, 93/24), Suecia, Austria, Luxemburgo (93/244), Finlandia, UK (GB) y Francia (SO) (93/24) - hasta 31.12.1996, normas nacionales de importación en Suecia sobre TGE (gastroenteritis transmisible) (96/95)	Antes del Protocolo del Acuerdo suprimir la RC de la decisión 93/242, ambas partes deben suprimir pruebas para la SVD (enfermedad vesicular del cerdo) y la CSF (peste porcina africana), la RC debe suprimir aislamiento y notificación previos a la exportación, aprobar el programa RC/AD
2. Bovinos domésticos para sacrificio inmediato	21.02.03	Modelo de certificado: IMZ-96/07-SJ10.(EC) - aislamiento y notificación previos a la exportación	Decisión 92/324/CEE, Anexo B (DO L 177, 30.6.92, p. 35) - aislamiento previo a la exportación, notificación	Antes del Protocolo del Acuerdo suprimir la RC de la Decisión 93/242, la RC debe suprimir aislamiento y notificación previos
3.1. Équidos registrados para cría y producción	21.01.01.01 21.01.01.09 21.01.09	Modelo de certificado: IMZ-96/01-CHK.7(EC)	Decisión 93/197/CEE, Anexo II B (DO L 86, 6.4.93, p. 16)	Pasaporte RC
3.2. Caballos registrados para la admisión temporal	21.01.01.10	Modelo de certificado: IMZ-96/01-K90.6(EC)	Decisión 92/260/CEE, Anexo II B (DO L 130, 15.5.92, p. 67)	Pasaporte RC
3.3. Readmisión de caballos registrados para carreras, competiciones y acontecimientos culturales	21.01.01.10	Modelo de certificado IMZ-96/07-K30.3(EC)	Decisión 92/195/CEE (DO L 86, 6.4.93, p. 1)	Pasaporte RC modificación de la declaración
3.4. Équidos para sacrificio, directamente a un matadero	21.01.01.02 21.01.09	Modelo de certificado: IMZ-96/07-JK.8(EC)	Decisión 93/196/CEE, Anexo I (DO L 86, 6.4.93, p. 7)	
4. Ovinos y caprinos para sacrificio	21.03.03 21.04.03	Modelo de certificado: IMZ-96/08-OKJ.6(EC) - aislamiento y notificación previos a la exportación	Decisión: 93/198/CEE, parte 1 (B) (DO L 86, 6.4.93, p. 34) - aislamiento y notificación previos a la exportación	Antes del Protocolo del Acuerdo suprimir RC de la Decisión 93/242

Sectores o partes de sectores	CÓDIGO ANIMO	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE	Acciones
5.1. Aves de corral para cría y producción, excluidas las rátidas y los pollitos de un día	22.01.09 22.02.09	Modelo de certificado: IMZ-96/07-DRZ.5(EC). * Establecimiento aprobado (90/539)	Decisión: 96/482/CE, Anexo A (DO L 196, 7.8.96, p.13) Establecimiento aprobado en la RC (90/539) - garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (95/161, 95/160) - hasta el 31.12.1996, normas nacionales de importación en Suecia sobre rinotraqueítis del pavo (96/93) - garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de Newcastle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dinamarca (Dir. 90/593, Dec. 94/327, 92/346)	
5.2. Pollitos de un día de aves de corral	22.01.09 22.02.09	Modelo de certificado: IMZ-96/07-DR.1.2(EC) * Establecimiento aprobado (90/539)	Decisión: 96/482/CE, Anexo C (DO L 196, 7.8.96, p. 13) Establecimiento aprobado en la RC (90/539) - garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (95/160) - hasta el 13.12.1996, normas nacionales de importación en Suecia sobre rinotraqueítis del pavo (96/93) - garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de Newcastle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dinamarca (Dir. 90/539, Dec. 94/327, 92/346)	
5.3. Huevos para incubar de aves de corral	41.01.01	Modelo de certificado: IMH-96/07-NVD.9(EC) * Establecimiento aprobado (90/539)	Decisión: 96/482/CE, Anexo B (DO L 196, 7.8.96, p. 13) Establecimiento aprobado en la RC (90/539) - hasta el 31.12.1996, normas nacionales de importación en Suecia sobre rinotraqueítis del pavo (96/93) - garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de Newcastle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dinamarca (Dir. 90/539, Dec. 94/327, 92/346)	
6. Esperma de bovino	46.01.01	Modelo de certificado: IMH-96/07-SB.13(EC). Centros de IA aprobados (Dir. 88/407)	Decisión 94/577/CE, Anexo A, parte I (DO L 221, 26.8.94, p. 26) Centros de IA aprobados en la CE Déc. 93/693/CE	
7. Embriones de bovino	46.03.01	Modelo de certificado: IMH-96/07-EB.9a(EC) Equipos de embriones aprobados (Dir. 89/556)	Decisión 94/280/CE, Anexo A, partes I y II (DO L 120, 11.5.94, p. 52) Dec. 92/452/CE	
8. Esperma de porcino	46.01.02	Modelo de certificado: IMH-96/07-SP.7(EC). Centros de IA aprobados (Dir. 90/429)	Decisión: 93/199/CEE (DO L 86, 6.4.93, p. 43)	La CE debe aprobar centros de IA en la RC (Dir. 90/429)

[redacted]

Anexo V.A	Medidas sanitarias reconocidas como equivalentes: productos animales

Sectores o partes de sectores	S.A. S.P.	CÓDIGO ANIMO	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE	Acciones
1.1. Carne fresca de porcino	S.A. S.P.	31.03.01.01-03 31.03.02.01-04 31.03.03.08 31.03.02.01-03 31.03.02.06-08 31.03.02.10 31.03.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACP2.2(EU). Establecimientos aprobados en la CEE (Dir. 64/433)	S.A.: Decisión 94/845/CE, Anexo C (DO L 352, 31.12.94, p. 38) S.P.: Directiva 72/462/CEE, Anexo A (DO L 302, 31.12.1972, p. 28) Garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia Decisión 95/409/CE Establecimientos aprobados en la CEE Dec. 93/542/CE	
1.2. Carne fresca de bovino	S.A. S.P.	31.02.01.01-03 31.02.03.01-04 31.02.03.08 31.02.02.01-03 31.02.02.06-10 31.02.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACB.2(EU). Establecimiento aprobado en la CEE (Dir. 64/433)	S.A.: Decisión 94/845/CE, Anexo A (DO L 352, 31.12.94, p. 38) S.P.: Directiva 72/462/CEE, Anexo A (DO L 302, 31.12.1972, p. 28) Garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia Decisión 95/409/CE Establecimientos aprobados en la CEE Dec. 93/542/CE	
1.3. Carne fresca de ovino y caprino	S.A. S.P.	31.04.01.01-03 31.04.03.01-04 31.04.03.08 31.04.02.01-03 31.04.02.06-10 31.04.02.99 31.05.01.01-03 31.05.03.01-04 31.05.03.08 31.05.02.01-03 31.05.02.06-10 31.05.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACB.2(EU). Establecimiento aprobado en la CEE (Dir. 64/433)	S.A.: Decisión 94/845/CE, Anexo A (DO L 352, 31.12.94, p. 38) S.P.: Directiva 72/462/CEE, Anexo A (DO L 302, 31.12.1972, p. 28) Establecimientos aprobados en la CEE Dec. 93/542/CE	
1.4. Carne fresca de la especie equina	S.A. S.P.	31.01.01.01-03 31.01.03.01-04 31.01.03.99 31.01.02.01-04 31.01.02.07-08 31.01.02.10 31.01.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACE.2(EU). Establecimiento aprobado en la CEE (Dir. 64/433)	S.A.: Decisión 94/845/CE, Anexo B S.P.: Directiva 72/462/CEE, Anexo A Establecimientos aprobados en la CEE Dec. 93/542/CE	
2. Carne fresca de aves de corral	S.A.	31.12.01.01-05 31.12.01.08 31.12.01.99 31.12.02.01-05 31.12.02.08 31.12.02.99 31.12.03.01-05 31.12.03.08 31.12.03.99 31.12.04.01-05 31.12.04.08-10 31.12.04.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-DRM.5B(EU)	Decisión: 94/984/CE, Anexo II A (DO L 379, 31.12.94, p. 11) - garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de Newcastle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dinamarca (94/984)	

Sectores o partes de sectores	S.A. S.P.	CÓDIGO ANIMO	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE	Acciones
3. Productos cárnicos de bovino, búfalo, ovino, caprino, porcino y équidos	S.P. S.A.	31.17.01-04.03 31.17.11-14.03 31.17.05.01-02 31.17.05.04-05 31.17.06.01-05 31.15.07.01-11 31.15.08.01 31.15.08.03-04 31.15.08.11 31.15.09.02-03 31.15.10.03 31.18.01-2.01.03 31.18.01-02.99	Modelos de certificados: IMH-96/01-MATO.6B(EU) IMH-96/01-MATO.6A(EU) IMH-96/01-MAVTN.2(EU). Establecimientos aprobados (Dir. 77/99)	S.A. Decisión 91/449/CEE (DO L 240, 29.8.91, p.29) S.P. Directiva 72/462/CEE, Anexo C (DO L 302, 31.12.72, p. 28) Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 77/99) Dec. 97/.../CE	* S.A. Dec. 96/.../CE acuerdo que modifica los certificados de la RC con arreglo a la Dec. 96/.../CE Decisión sobre listas provisionales
4. Suero de équidos	S.A.	49.01.01.02 49.01.02.02	Modelo de certificado: IMH-95/03-SE.1(EU). Establecimientos registrados (Dir. 92/118)	Decisión: 94/143/CE (DO L 62, 5.3.94, p. 41)	La RC debe registrar los establecimien-tos
5. Glándulas, órganos y sangre entera para la industria farmacéutica	S.A.	49.01.01.01 49.01.03.01 50.01.01.02 50.01.02.02 50.01.99.02 50.01.01.-.04.03 50.01.99.03 50.01.01.04 50.01.03-04.04 50.01.01-04.05 50.01.01.06 50.01.04.06 50.01.01.07 50.01.03-04.07 50.01.01.08 50.01.03-04.05 50.01.01.09 50.01.04.10	Modelo de certificado IMH-95/12-FARM.2(EU). Establecimientos registrados (Dir. 92/118)	Decisión 92/183/CEE de la Comisión y 92/187/CEE (DO L 84, 31.3.92, p. 33) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (92/118) Dec. 97/.../CE	Decisión sobre listas provisionales
6. Lanas, pelos y crines	S.A.	44.01.01-04	Ningún certificado, requisitos idénticos a los del Anexo I, Capítulo 15 de la Directiva 92/118/CEE del Consejo	Ningún requisito relativo a los certificados del Anexo I, Capítulo 15 de la Directiva 92/118/CEE del Consejo	*
7. Cerdas de porcino	S.A.	44.01.05	Modelo de certificado: IMH-95/03-STE.1(EU).	Decisión 94/435/CEE de la Comisión, Anexo A (DO L 180, 14.7.94, p. 40)	*
8.1. Leche cruda para el consumo humano, para un centro de recogida o de normalización o para un establecimiento de tratamiento o de transformación		33.01.02.01-04 33.01.03.01-04	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILH2.1(EU). Establecimientos aprobados (Dir. 92/46)	Decisión 95/343/CE, Anexo A (DO L 200, 24.8.95, p. 52) Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 92/46) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales

Sectores o partes de sectores	S.A. S.P.	CÓDIGO ANIMO	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE	Acciones
8.2. Leche y productos lácteos sometidos a tratamiento térmico procedentes de leche o productos lácteos sometidos a tratamiento térmico para el consumo humano	S.A. S.P.	33.01.04.01 33.01.04.09-12 33.02.01.00 33.03.04.01 33.03.01.01 33.03.09.01 33.03.05.01 33.03.10.01 33.03.11.01 33.03.03.01 33.03.13.01 33.03.14.01 33.03.24.01 33.03.02.01-05 33.03.02.09 33.04.01.01-04 33.04.02.01-04 33.04.03.01-04 33.04.09 33.04.04-05 33.04.06.00	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILH1.1(EU). Establecimientos aprobados (Dir. 92/46)	Decisión 95/343/CE, Anexo B/C (DO L 200, 24.8.95, p. 52) Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 92/46) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre lista provisional
8.3. Leche cruda y productos lácteos crudos para el consumo humano	S.A. S.P.	33.01.01.01-04 33.02.02.00 33.03.04.02 33.03.01.02 33.03.09.02 33.03.05.02 33.03.10.02 33.03.11.02 33.03.03.02 33.03.14.02 33.04.11.01-04 33.04.12.01-04 33.04.13.01-04 33.04.19 33.04.14 33.04.16 33.09.01-02 33.09.99	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILH3.1(EU). Establecimientos aprobados (Dir. 92/46)	Decisión 95/343/CE, Anexo D (DO L 200, 24.8.95, p. 52) Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 92/46) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales
9.1. Leche y productos lácteos no destinados al consumo humano sometidos a un único tratamiento térmico	S.A.	33.10.02.05	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILZ1.1(EU). Establecimientos registrados (Dir. 92/118)	Decisión 95/341/CE, Anexo I (DO L 200, 24.8.95, p. 42) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Dir. 92/118) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales
9.2. Productos lácteos sometidos a tratamiento térmico no destinados al consumo humano, con una reducción del pH<6	S.A.	33.10.02.05	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILZ3.1(EU). Establecimientos registrados (Dir. 92/118)	Decisión 95/341/CE, Anexo II (DO L 200, 24.8.95, p. 42) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Dir. 92/118) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales
9.3. Leche y productos lácteos no destinados al consumo humano sometidos a esterilización o a un doble tratamiento térmico	S.A.	33.10.02.01-04 33.10.02.99	Modelo de certificado: IMH-95/11-MILZ2.1(EU). Establecimientos registrados (Dir. 92/118)	Decisión 95/341/CE, Anexo III (DO L 200, 24.8.95, p. 42) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Dir. 92/118) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales
10. Tripas de animales	S.A.	31.17.15.02-05 31.17.15.09	IMH-95/04-ZVIS.2(EU).	Decisión 94/187/CEE (DO L 89, 6.4.94, p. 18)	*

[redacted]

Sectores o partes de sectores	S.A. S.P.	CÓDIGO ANIMO	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE	Acciones
11.1. Proteínas animales transformadas para el consumo animal procedentes de materias y productos de bajo riesgo, excepto los alimentos para animales de compañía que contengan esas proteínas	S.A.	47.01.01.01-08 47.01.01.99	Modelo de certificado: IMH-95/04-TZBNR.1(EU). Establecimientos aprobados (Dir. 90/667)	Decisión 94/344/CE de la Comisión (DO L 154, 21.6.94, p. 45)	La RC debe aprobar los establecimientos *
11.2. Proteínas animales transformadas para el consumo animal procedentes de materias y productos de alto riesgo, excepto los alimentos para animales de compañía en recipientes herméticamente sellados que contengan esas proteínas	S.A.	47.01.01.01-08 47.01.01.99	IMH-96/01-TZBVR.2(EU). Establecimientos aprobados (Dir. 90/667)	Decisión 94/344/CE de la Comisión, Anexo A (DO L 154, 21.6.94, p. 45)	La RC debe aprobar los establecimientos, suprimir la referencia al capítulo IV en el Anexo de 92/562
11.3. Harinas de pescado, incluidas las harinas de animales marinos, excepto mamíferos, y productos distintos de los alimentos para animales de compañía que contengan harinas de pescado	S.A.	47.01.01.02	Modelo de certificado: 96/01-RYBM.2(EU). Establecimientos aprobados (Dir. 90/667)	Decisión 94/344/CE de la Comisión, Anexo C (DO L 154, 21.6.94, p. 45)	La RC debe aprobar los establecimientos *
12. Huesos, cuernos, pezuñas y derivados, excepto harinas, no destinados al consumo humano o animal	S.A.	48.01.29	Modelo de certificado: IMH-96/01-KOS.3(EU).	Decisión 94/446/CE de la Comisión (documento comercial) (DO L 183, 19.7.94, p. 46)	*
13.1. Alimentos semisecos para animales de compañía	S.A.	47.01.02.03	Modelo de certificado: IMZ-95/04-PETKRM2.1(EU). Establecimientos registrados (Dir. 90/667)	Decisión 94/309/CE, Anexo B (DO L 137, 1.6.94, p. 62)	La RC debe registrar los establecimientos*
13.2. Alimentos secos para animales domésticos	S.A.	47.01.02.04	Modelo de certificado: IMK-95/04-PETKRM3.1(EU). Establecimientos registrados (Dir. 90/667)	Decisión 94/309/CE, Anexo C (DO L 137, 1.6.94, p. 62)	La RC debe registrar los establecimientos*
13.3. Alimentos para animales domésticos en recipientes herméticamente sellados	S.A.	47.01.02.02	Modelo de certificado: IMK-96/01-PETKRM1.2(EU). Establecimientos registrados (Dir. 90/667)	Decisión 94/309/CE, Anexo A (DO L 137, 1.6.94, p. 62)	La RC debe registrar los establecimientos*
13.4. Masticables para perros	S.A	47.01.02.05	Modelo de certificado: IMK-95/04-PETKRM4.1(EU) Establecimientos registrados (Dir. 90/667)	Decisión 94/309/CE, Anexo D (DO L 137, 1.6.96, p. 62)	La RC debe registrar los establecimientos

Sectores o partes de sectores	S.A. S.P.	CÓDIGO ANIMO	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE	Acciones
14.1. Carne de biungulados silvestres, excluidos los porcinos	S.A. S.P.	31.11.02.02.03	Modelo de certificado: IMH-96/01-MSZ1.1(EU) * Establecimientos aprobados (Dir. 92/45)	Decisión 96/.../CE, Anexo A Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 92/45) Dec. 97/.../CE	* La RC debe excluir los porcinos. Decisión sobre listas provisionales
14.2.Carne de porcinos silvestres	S.A. S.P.	31.11.02.01	Modelo de certificado: IMH-96/01-MACZ.1(EU) * Establecimientos aprobados (Dir. 92/45)	Decisión 96/.../CE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 92/45) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales
14.3. Carne de lepóridos silvestres	S.A. S.P.	31.11.02.04	Modelo de certificado: IMH-96/01-MIAI.1(EU) * Establecimientos aprobados (92/45)	Decisión 96/.../CE, Anexo D Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 92/45) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales
14.4.Carne de aves de caza silvestres	S.A. S.P.	31.10.02.01.04 31.10.02.99	Modelo de certificado: IMH-96/01-MPT.1(EU) * Establecimientos aprobados (Dir. 92/45)	Decisión 96/.../CE, Anexo E Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 92/45) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales
14.5. Carne de mamíferos terrestres silvestres, excluidos los ungulados y los lepóridos	S.A. S.P.		Modelo de certificado: IMH-96/01-MSAV.1(EU) * Establecimientos aprobados (Dir. 92/45)	Decisión 96/.../CE, Anexo F Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 92/45) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales

[redacted]

4/12/1996

Anexo V	Medidas horizontales reconocidas como equivalentes

Medidas horizontales	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE
	Condiciones	**Condiciones**
Reexportación de animales vivos importados	- Importados en condiciones idénticas a las de las importaciones de la CE a la RC + lista de terceros países = lista comunitaria - período de residencia en la CE	- Importados en condiciones idénticas a las de las importaciones de la RC a la CE + lista de terceros países - período de residencia en la RC
Identificación de bovinos	- Marcado auricular que permite identificar la cabaña de origen	- Marcado auricular que permite identificar la cabaña de origen
Residuos en carnes rojas y animales vivos	Plan anual de los Estados miembros aprobado por la Directiva 86/469/CEE de la Comisión	Plan anual aprobado por la Comisión
Reexportación de carnes rojas importadas	- No autorizada, deben obtenerse de animales sacrificados en la CE	- No autorizada, deben obtenerse de animales sacrificados en la RC
Exportación de productos cárnicos elaborados con carne importada	- Autorizada si la carne cumple las condiciones comunitarias sobre importación	- Autorizada si la carne cumple las condiciones comunitarias sobre importación
Lista de establecimientos	Todos los establecimientos de los Estados miembros de la CE aprobados para realizar intercambios intracomunitarios	- Todos los establecimientos de la RC aprobados por la Comisión para importar en la CE según el procedimiento de elaboración de listas provisionales de la Decisión 95/408/CE, que se incluye en el Protocolo
Política de importación	CE/E.M: condiciones armonizadas, lista de terceros países, lista de establecimientos	CR: al menos tan estricta como la CE/EM respecto de las condiciones, lista de terceros países, lista de establecimientos
Procedimientos de exportación	- Modelo de certificado, una página - Pruebas de laboratorio previas a la exportación (si se exigen) - Control previo a la exportación, incluido bienestar - Tasas previas a la exportación dependiendo de los Estados miembros	- Modelo de certificado, una página - Pruebas de laboratorio previas a la exportación (si se exigen) - Control previo a la exportación, incluido bienestar - Tasas previas a la exportación
Bienestar animal durante el sacrificio	Aturdido	Aturdido

Anexo V.B.

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

1. Medidas generales

 a) A efectos de los intercambios entre las Partes de vegetales, productos vegetales y otros objetos, las Partes certificarán que dicho intercambio se considera libre de organismos nocivos, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III.B del presente Protocolo.

 b) Las Partes tendrán en cuenta las zonas libres de organismos nocivos y las zonas protegidas a los efectos de los intercambios entre las Partes de vegetales, productos vegetales y otros objetos.

2. Medidas adicionales

 Para las siguientes medidas adicionales, que figuran a continuación, ambas Partes reconocen que son equivalentes:

CUADRO

3. Las condiciones comerciales aplicables a los vegetales, productos vegetales y otros objetos para los cuales las medidas generales (punto 1) y todas las medidas adicionales aplicables (punto 2) se reconocen como plenamente equivalentes figuran en el Anexo VII.B.

ANEXO V.B Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Apium graveolens L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Apium graveolens L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Apium graveolens L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Apium graveolens L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Araceae	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	Radopholus citrophilus	IV.A.I.18		
Araceae	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	Radopholus similis	IV.A.I.18		
Argyranthemum spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Argyranthemum spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Argyranthemum spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Argyranthemum spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Aster spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Aster spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Aster spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Aster spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Beta vulgaris L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Beet curly top virus (cepas no europeas)	IV.A.I.35.1		
Brassica spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Brassica spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Brassica spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		

ANEXO V.B

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Brassica spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Capsicum annuum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Capsicum annuum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Capsicum annuum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Capsicum annuum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Castanea Mill.	Madera	Cryphonectria parasitica	IV.A.I. 4		
Chaenomeles Lindl.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	Radopholus citrophilus	IV.A.I.18		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	Radopholus similis	IV.A.I.18		
Crataegus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Phyllosticta solitaria	IV.A.I.19.1		
Cucumis spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Cucumis spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Cucumis spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Cucumis spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Cydonia Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Pear decline MLO	IV.A.I.20		
Cydonia Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		

ANEXO V.B

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Chrysanthemum stunt viroid	IV.A.I.28		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Didymella ligulicola	IV.A.I.28		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Heliothis armigera	IV.A.I.27.1		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Puccinia horiana	IV.A.I.28		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales excepto las semillas	Spodoptera eridiana	IV.A.I.27.2		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales excepto las semillas	Spodoptera frugiperda	IV.A.I.27.2		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales excepto las semillas	Spodoptera litura	IV.A.I.27.2		
Dianthus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Heliothis armigera	IV.A.I.27.1		
Dianthus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Phialophora cinerescens	IV.A.I.29		
Dianthus L.	Vegetales excepto las semillas	Spodoptera eridiana	IV.A.I.27.2		
Dianthus L.	Vegetales excepto las semillas	Spodoptera frugiperda	IV.A.I.27.2		
Dianthus L.	Vegetales excepto las semillas	Spodoptera litura	IV.A.I.27.2		
Dianthus L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Dianthus L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Dianthus L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Dianthus L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		

ANEXO V.B

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Euphorbia pulcherrima Willd.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Bemisia tabaci, poblaciones no europeas	IV.A.I.45		
Exacum spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Exacum spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Exacum spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Exacum spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Aphelenchoides besseyi	IV.A.I.21.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Arabis mosaic nepovirus	IV.A.I.19.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Phytophtora fragariae var. fragariae	IV.A.I.19.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Raspberry ringspot nepovirus	IV.A.I.19.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry crinkle rhabdovirus	IV.A.I.19.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry latent ringspot nepovirus	IV.A.I.19.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry mild yellow edge luteovirus	IV.A.I.19.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry vein banding caulimovirus	IV.A.I.21.1		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Anthonomus bisignifer	IV.A.I.21.3		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Anthonomus signatus	IV.A.I.21.3		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry latent C virus	IV.A.I.21.1		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry witches' broom mycoplasm	IV.A.I.21.1		

ANEXO V.B

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Gerbera Cass.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Gerbera Cass.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Gerbera Cass.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Gerbera Cass.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Gypsophila L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Gypsophila L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Gypsophila L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Gypsophila L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Helianthus annuus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Plasmopara halstedii	IV.A.I.47		
Humulus lupulus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Verticilium albo-atrum	IV.A.I.26		
Humulus lupulus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Verticilium dahliae	IV.A.I.26		
Lactuca spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Lactuca spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Lactuca spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Lactuca spp.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Leucanthemum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Leucanthemum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Leucanthemum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		

ANEXO V.B

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Leucanthemum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Lupinus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Lupinus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Lupinus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Lupinus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Lycopersicon lycopersicum (L.) Karsten ex Farw.	Semillas	Xanthomonas campestris pv. vesicatoria [Xanthomonas vesicatoria]	IV.A.I.48		
Lycopersicon lycopersicum L. Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Lycopersicon lycopersicum L. Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Lycopersicon lycopersicum L. Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Lycopersicon lycopersicum L. Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Lycopersicon lycopersicum L. Karsten ex Farw.	Semillas	Clavibacter michiganensis ssp. michiganensis	IV.A.I.48		
Lycopersicon lycopersicum L. Karsten ex Farw.	Semillas	Potato spindle tuber viroid	IV.A.I.48		
Malus Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Apple proliferation MLO	IV.A.I.22.2		
Malus Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Cherry rasp leaf virus (Americano)	IV.A.I.22.1		

ANEXO V.B

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Malus Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
Malus Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Phyllosticta solitaria	IV.A.I.19.2		
Malus Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Tomato ringspot virus	IV.A.I.22.1		
Marantaceae	Plants rooted or with growing medium attached or associated	Radopholus citrophilus	IV.A.I.18		
Marantaceae	Plants rooted or with growing medium attached or associated	Radopholus similis	IV.A.I.18		
Medicago sativa L.	Semillas	Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus	IV.A.I.49.2		
Musaceae	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	Radopholus citrophilus	IV.A.I.18		
Musaceae	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	Radopholus similis	IV.A.I.18		
Oryza sativa L.	Semillas	Aphelenchoides besseyi	IV.A.I.50		
Pelargonium L'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Heliothis armigera	IV.A.I.27.1		
Pelargonium L'Herit ex Ait.	Vegetales excepto las semillas	Spodoptera eridiana	IV.A.I.27.2		
Pelargonium L'Herit ex Ait.	Vegetales excepto las semillas	Spodoptera frugiperda	IV.A.I.27.2		
Pelargonium L'Herit ex Ait.	Vegetales excepto las semillas	Spodoptera litura	IV.A.I.27.2		
Pelargonium L'Herit. ex Ait	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Tomato ringspot virus	IV.A.I.31		
Persea spp.	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	Radopholus citrophilus	IV.A.I.18		
Persea spp.	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	Radopholus similis	IV.A.I.18		
Phaseolus L.	Semillas	Xanthomonas campestris pv. phaseoli [Xanthomonas axonopodis pv. phaseoli]	IV.A.I.51		
Pinus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Scirrhia acicola	IV.A.I. 9		

ANEXO V.B

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Bean golden mosaic virus	IV.A.I.46		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Cowpea mild mottle carlavirus	IV.A.I.46		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Lettuce infectious yellows virus	IV.A.I.46		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Pepper mild tigré virus	IV.A.I.46		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	Squash leaf curl virus	IV.A.I.46		
Vegetales	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas, bulbos, tubérculos y rizomas	virus, excepto los ya enumerados, transmitidos por Bemisia tabaci	IV.A.I.46		
Vegetales des especies herbáceas	destinados a la plantación, excepto las semillas y los ya contemplados en 77/93/CEE, An.IV.A.I.32.1	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.3		
Vegetales des especies herbáceas	destinados a la plantación, excepto las semillas y los ya contemplados en 77/93/CEE, An.IV.A.I.32.2	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.3		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato ringspot virus	IV.A.I.23.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Apricot chlorotic leafroll MLO	IV.A.I.19.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Cherry rasp leaf virus (Americano)	IV.A.I.23.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach mosaic virus (Americano)	IV.A.I.23.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach phony rickettsia	IV.A.I.23.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach rosette mycoplasm	IV.A.I.23.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach yellows mycoplasm	IV.A.I.23.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Peach-X-disease mycoplasm	IV.A.I.23.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Plum line pattern virus (Americano)	IV.A.I.23.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y variedades específicas	Plum pox potyvirus	IV.A.I.23.1		

ANEXO V.B

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
Prunus persica (L.) Batsch.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
Pyrus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Pear decline MLO	IV.A.I.20		
Pyrus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
Pyrus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Phyllosticta solitaria	IV.A.I.19.2		
Ribes L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación	Black raspberry latent virus	IV.A.I.24		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación	Prunus necrotic ringspot virus	IV.A.I.24		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato ringspot virus	IV.A.I.24		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Arabis mosaic nepovirus	IV.A.I.19.2		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Raspberry leaf curl virus (Americano)	IV.A.I.24		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Raspberry ringspot nepovirus	IV.A.I.19.2		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Strawberry latent ringspot nepovirus	IV.A.I.19.2		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Virus no europeos y organismos afines	IV.A.19.2		
Rubus L..	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Cherry rasp leaf virus (Americano)	IV.A.I.24		
Solanaceae	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Potato stolbur MLO	IV.A.I.25.5		
Solanaceae	Vegetales destinados a la plantación, excepto los tubérculos de Solanum tuberosum L. y las semillas de Lycopersicon lycopersicum (L.) Karsten ex Farw.	Potato spindle tuber viroid	IV.A.I.25.6		
Solanum melongena L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		

[redacted]

ANEXO V.B

Medidas fitosanitarias reconocidas como equivalentes

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Solanum melongena L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Solanum melongena L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Solanum melongena L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Solanum tuberosum L.	Tubérculos excepto patatas tempranas	Potato spindle tuber viroid	IV.A.I.25.3		
Strelitziaceae	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	Radopholus citrophilus	IV.A.I.18		
Strelitziaceae	Vegetales con raíz o con medio de cultivo adjunto o asociado	Radopholus similis	IV.A.I.18		
Tanacetum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Tanacetum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Tanacetum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Tanacetum L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Verbena L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Amauromyza maculosa	IV.A.I.32.2		
Verbena L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza bryoniae	IV.A.I.32.2		
Verbena L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza huidobrensis	IV.A.I.32.2		
Verbena L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Liriomyza sativae	IV.A.I.32.2		
Zea mais L.	Semillas	Erwinia stewartii [Pantoea stewartii ssp. stewartii]	IV.A.I.52		
Zea mais L.	Semillas	Sternocapella macrospora	—		
Zea mais L.	Semillas	Sternocapella maydis	—		

[redacted]

[redacted]

Anexo VI.A.1.	**Medidas sanitarias no reconocidas como equivalentes cuya equivalencia puede ser obtenida: animales vivos, esperma, embriones y óvulos**

Sectores o partes de sectores	**Exportación comunitaria a la República Checa**		**Exportación checa a la CE**	

4/12/1996

	Condiciones	**Acciones**	**Condiciones**	**Acciones**
1. Bovinos de cría y producción	Modelo de certificado: IMZ-96/07-PU.16a(EC)	La RC debe presentar el programa sobre IBR (rinotraqueítis infecciosa de los bovinos) antes del 1/7/1997 o suprimir requisitos sobre IBR, pruebas serológicas para IBR, suprimir aislamiento y notificación previos a la exportación (antes del Protocolo del Acuerdo), requisitos para machos reproductores.	Decisión 92/322/CEE, Anexo A (DO L 177, 30.6.92, p. 35),Decisión 93/242, garantías adicionales sobre IBR para Austria, Suecia (95/109), Finlandia y Dinamarca (93/42)	Suprimir RC de la Dec. 93/242 (antes del Protocolo del Acuerdo) Debatir el programa RC/IBR antes del 1/7/1997
2.1. Ovinos y caprinos de engorde	Modelo de certificado: IMZ-96/07O-KVY.2(EC)		Directiva 91/68/CEE Directiva 72/462/CEE Decisión 93/242	Decisión VI/2088/93 rev. 8, suprimir RC de la Dec. 93/242 (antes del Protocolo del Acuerdo), determinar la situación de los rebaños de la RC respecto de la brucelosis
2.2. Ovinos y caprinos de cría	Modelo de certificado: IMZ-96/07OKCH.8(EC)	Suprimir aislamiento y notificación previos a la exportación	Directiva 91/68/CEE Directiva 72/462/CEE	Proyecto de Decisión: VI/2088/93 rev. 8, suprimir RC de la Dec. 93/242 (antes del Protocolo del Acuerdo), determinar la situación de los rebaños de la RC respecto de la brucelosis y la tembladera
3.1. Aves de corral para sacrificio y para reponer las reservas de caza	Modelo de certificado IMZ-96/07-JDR.7(EC)	Suprimir Salmonella requisitos	Decisión: 96/482/CE, Anexo D (DO L 196, 7.8.96, p. 13) garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (95/410) garantías adicionales sobre NCD (enfermedad de Newcastle) (vacunación) para Irlanda, Irlanda del Norte, Suecia, Finlandia y Dinamarca (Dir. 90/539, Dec. 94/327, 92/346)	
3.2. Rátidas de cría, pollitos de un día, pollitos de un día y huevos para incubar	Modelo de certificado IMZ-96/07-PSTR.10(EC)	Aceptación del certificado comunitario;	Directiva 90/539/CEE	Proponer Decisión debatir

[redacted]

4/12/1996

Anexo VI.A.1	Medidas sanitarias no reconocidas como equivalentes cuya equivalencia puede ser obtenida: animales vivos

Sectores o partes de sectores	S.A. S.P.	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE

		Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
1. Carne picada	S.P. S.A.	Modelo de certificado: IMH-96/01-SUMA.1(EU)	Debatir	Directiva 72/462/CEE Directiva 94/65/CE	Proyecto de Decisión VI/5238/95-Rev. 1
2.1. Productos cárnicos de caza de cría y silvestre, conejo y aves de corral	S.P. S.A.	Modelo de certificado: IMH-96/01-MAVY.1(EU)	Acuerdo para modificar el certificado con arreglo a la Decisión 96/.../CE	Decisión 96/.../CE	
3. Preparados de carne	S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-SUMA.1(EU)	Debatir	Directiva 72/462/CEE Directiva 94/65/CEE	Proyecto de Decisión VI/5238/95-Rev. 1
4. Carne fresca de aves de corral	S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-DRM.5B(EU) Establecimientos aprobados (Dir. 71/118)	Residuos, Salmonella	Decisión 96/.../CE Garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (95/411) Establecimientos incluidos en la lista provisional aprobados en la RC (71/118)	Inspección ante morten realizada en las explotaciones de la RC
5.1. Carne de biungulados de cría excepto porcinos	S.A. S.P.	Modelo de certificado: IMH-95/11-ZVER.3B(EU), establecimientos aprobados (Dir. 91/495)	Ajustar a los requisitos sobre residuos, fiebre aftosa, brucelosis y salud pública de la Dir. 91/495/CEE	Directiva 92/118/CEE Directiva 91/495/CEE Decisión 96/.../CE, Anexo C	* Aprobar establecimientos (Dir. 91/495)
5.2. Carne de porcinos silvestres de cría	S.A. S.P.	Modelo de certificado: IMH-95/11-ZVER.3B(EU), establecimientos aprobados (Dir. 91/495)	Ajustar a los requisitos sobre residuos, enfermedades de los porcinos de la lista A, brucelosis y salud pública de la Dir. 91/495/CEE	Directiva 92/118/CEE Directiva 91/495/CEE Decisión 96/.../CE, Anexo C	* Aprobar establecimientos (Dir. 91/495)
5.3. Carne de conejo de cría	S.A. S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-MAKR.1(EU) establecimientos aprobados (Dir. 91/495)		Directiva 92/118/CEE Directiva 91/495/CEE Decisión 96/.../CE, Anexo D Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 91/495) Dec. 97/.../CE	* Decisión sobre listas provisionales
5.4. Carne de caza de cría de pluma	S.A. S.P.	Modelo de certificado: IMH-95/11-ZVER.3B(EU), establecimientos aprobados (Dir. 91/495)	Ajustar a los requisitos sobre residuos, enfermedad de Newcastle, IA y salud pública de la Dir. 91/495/CEE	Directiva 92/118/CEE Directiva 91/495/CEE Decisión 96/.../CE, Anexo E	Aprobar establecimientos (Dir. 91/495)
6.1. Cueros y pieles de ungulados, frescos y refrigerados	S.A.	Modelo de certificado: IMH-96/01-SURK.3(EU)		Directiva 92/118/CEE Proyecto de Decisión VI/9433/93 final	
6.2. Cueros y pieles de ungulados, tratados	S.A.	Modelo de certificado: IMH-96/01-OSKK.1(EU)		Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE Proyecto de Decisión VI/9433/93 final	
6.3. Pieles de ungulados salvo porcinos y équidos aislados durante más de 21 días	S.A.	Modelo de certificado: IMH-96/01-KUJK.1(EU)		Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE Proyecto de Decisión VI/9433/93 final	

[redacted]

Sectores o partes de sectores	S.A. S.P.	Exportación comunitaria a la República Checa		Exportación checa a la CE	
		Condiciones	**Acciones**	**Condiciones**	**Acciones**
7.1. Mantecas y grasas fundidas para el consumo humano	S.A.	Establecimientos aprobados (Dir. 77/99)	Preparar modelo de certificado; debatir	Directiva 92/118/CEE Directiva 77/997/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (77/99) Dec. 97/.../CE	Proyectos de Decisión VI/2076/94 rev. 6 VI/1751/95 rev. 5 Decisión sobre listas provisionales
8.1. Grasas fundidas procedentes de material de alto riesgo no destinadas al consumo humano	S.A.	Modelo de certificado: IMH-96/01-TUKT.2(EU) Establecimientos aprobados (90/667)	Añadir a tratamientos térmicos alternativos 92/562	Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE	Proyectos de Decisión VI/1751/95 rev. 5 VI/9439/93 rev. 13 Tratamientos térmicos alternativos, aprobar establecimientos (Dir. 90/667)
8.2. Grasas fundidas procedentes de material de bajo riesgo no destinadas al consumo humano, incluido el aceite de pescado	S.A.	Establecimientos aprobados (Dir. 90/667)	Preparar modelo de certificado; debatir	Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE	Proyectos de Decisión VI/1751/95 rev. 7 VI/9439/93 rev. 13 Aprobar establecimientos (Dir. 90/667)
9. Productos de la apicultura para la apicultura	S.A.	Modelo de certificado: IMH-96/01-VCP.2B(EU)	Documento comercial, suprimir requisitos sobre residuos	Decisión 94/860/CE (no se requiere certificado)	
10. Ovoproductos sometidos a tratamiento térmico	S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-VAJV.5(EU) Establecimientos aprobados (Dir. 89/437)		Directiva 89/437/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 89/437) Dec. 97/.../CE	Proyecto de Decisión VI/805/93 rev. 3 Decisión sobre listas provisionales
11. Huevos de mesa	S.P. S.A.	Modelo de certificado: IMH-96/01-VEJ.5(EU) Establecimientos registrados (Dir. 91/118)	Requisitos sobre residuos, suprimir requisitos sobre S.A.	Directiva 92/118/CEE garantías adicionales sobre Salmonella para Suecia y Finlandia (95/168) Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Dir. 92/118) Dec. 97/.../CE	Proyecto de Decisión VI/5248/95 rev. 4 Decisión sobre listas provisionales

4/12/1996

Anexo VI.A.1	Medidas horizontales no reconocidas como equivalentes cuya equivalencia puede ser obtenida:

Medidas horizontales	Exportación comunitaria a la República Checa		Exportación checa a la CE	
	Condiciones	**Acciones**	**Condiciones**	**Acciones**
Bienestar durante el transporte	Normas de bienestar en el certificado S.A. Requisitos sobre transporte en el territorio comunitario	La RC debe establecer: - certificado de bienestar - control en los puestos de inspección fronterizos - requisitos sobre transporte al importarse en la RC	-Certificado de bienestar - Control en los puestos de inspección fronterizos - Requisitos sobre transporte en el territorio comunitario	La RC debe establecer requisitos sobre transporte en el territorio de la RC
Tasas de inspección en los establecimientos de transformación	Dir. 85/73%CEE aplicable a carnes rojas, carne de aves de corral, carne de caza, productos cárnicos y productos de la pesca		Ninguna tasa en línea con la Dir. 85/73/CEE	Establecer tasas con arreglo a la Dir. 85/73/CEE desde el 1/1/1998

[redacted]

4/12/1996

Anexo VI.A.2	**Medidas sanitarias no consideradas equivalentes para las que se requieren más consultas: animales vivos, esperma, embriones y óvulos**

Sectores o partes de sectores	Exportación comunitaria a la República Checa		Exportación checa a la CE	
	Condiciones	**Acciones**	**Condiciones**	**Acciones**
1.1. Équidos para sacrificio, a través de un mercado	No es posible según la legislación checa	Debatir	Anexo II de la Decisión 93/196/CEE (DO L 86, 6.4.93, p. 7)	
2.1. Peces vivos		Preparar certificado, debatir	Directiva 91/67/CEE	Proponer Decisión debatir
2.2. Peces vivos para consumo humano	Modelo de certificado: IMZ-96/07-RY.6(EU)		Directiva 91/67/CEE	Propopner Decisión debatir
2.3. Peces ornamentales	Modelo de certificado: IMZ-96/06-ARY.3(EU)	Debatir	Directiva 91/67/CEE	Proponer Decisión debatir
2.4. Huevos y gametos de peces vivos	Modelo de certificado: IMZ-96/06-J1.5(EU)	Debatir	Directiva 91/67/CEE	Proponer Decisión debatir
3. Aves de corral y huevos para incubar en lotes pequeños (menos de 20 unidades)		Debatir	Directiva 90/539	Debatir
4. Aves, salvo aves de corral		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proyecto de Decisión OMC VI/2840/94
5. Perros y gatos para cría y producción		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
6. Animales acompañados de su propietario		Preparar certificado, debatir	Condiciones de los Estados miembros	Proponer Directiva
7. Monos para parques zoológicos e instituciones		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
8. Biungulados silvestres		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
9. Lagomorfos		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
10. Abejas		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
11. Hurones, visones y zorros		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
12. Animales de circo		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proponer Decisión debatir
13. Esperma de ovino y caprino		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65/CEE	Proyecto de propuesta VI/1497 rev. 3, debatir
14. Embriones de ovino y caprino		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65	Proyecto de propuesta VI/1493 rev. 4, debatir
15. Esperma de équidos		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65 Decisión 95/307	Debatir
16. Óvulos y embriones de équidos		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65 Decisión 95/294	Debatir
17. Óvulos salvo los de équidos		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65	Proponer Decisión debatir
18. Embriones de porcino		Preparar certificado, debatir	Directiva 92/65	Proyecto de propuesta VI/1494/93 rev. 3, debatir

[redacted]

Anexo VI.A.2	Medidas sanitarias no consideradas equivalentes para las que se requieren más consultas: animales vivos

Sectores o partes de sectores	S.A. S.P.	Exportación comunitaria a la República Checa		Exportación checa a la CE	
		Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
1. Productos hemoderivados no destinados al consumo humano	S.A.		Preparar modelo de certificado, debatir	Directiva 92/118/CEE Directiva 90/667/CEE Decisión 96/504	Debatir
2.1. Estiércol transformado	S.A.		Preparar modelo de certificado, debatir	Directiva 92/118/CEE Decisión 96/103/CE	Debatir
2.2. Estiércol no transformado de caballos y de aves de corral	S.A.		Preparar modelo de certificado, debatir	Directiva 92/118/CEE Decisión 96/103/CE	Debatir
3. Gelatina para el consumo humano	S.P.		Debatir	Condiciones de los Estados miembros Directiva 92/118	Deben establecerse requisitos de transformación, comercio intracomunitario y normas de importación
4. Para el consumo humano grasas fundidas, extractos de carne salados o desecados, sangre (plasma), chicharrones, carne en polvo, cortezas en polvo, estómagos o vejigas	S.P.	Establecimientos aprobados (Dir. 77/99)	La RC acepta los requisitos de importación de la CE	Directiva 92/118 Directiva 77/99 Directiva 91/449 Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 77/99) Dec. 97/.../CE	Proyecto de Decisión VI/5244/95 rev. 2 Decisión sobre listas provisionales
5.1. Peces vivos y productos de la pesca para el consumo humano, salvo moluscos bivalvos y crustáceos vivos	S.A. S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-MRY.7(EU) Establecimientos aprobados (Dir. 91/493)	Aclarar relación con IMH-96/01-MLLS.1 (EU) debatir	Directiva 91/67/CEE Directiva 91/493/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 91/493) Dec. 97/.../CE	Debatir Decisión sobre listas provisionales
5.2. Animales y productos de la acuicultura vivos para el consumo humano o para la acuicultura	S.A. S.P.		Preparar certificado debatir	Directiva 91/493/CEE Directiva 91/67/CEE	Debatir
5.3. Moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos para el consumo humano directo	S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-MLLS.1(EU) IMH-96/01-MLZP.1(EU)	Debatir aclarar IMH-96/01-MLZP.1(EU)	Directiva 91/67/CEE Directiva 91/492/CEE	VI/5801/95-Rev. 2
6.1. Caracoles vivos para el consumo humano	S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-SNEK1.1(EU) Establecimientos registrados (Dir. 92/118)	Debatir	Directiva 92/118 Decisión 96/360/CE Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Dir. 92/118) Dec. 97/.../CE	Debatir Decisión sobre listas provisionales
6.2. Caracoles pelados, cocidos, preparados o conservados	S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-SNEK2.2(EU) Establecimientos registrados (Dir. 92/118)	Debatir	Dir. 92/118/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Dir. 92/118) Dec. 97/.../CE	Debatir Decisión sobre listas provisionales
7. Ancas de rana	S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-ZABS.2(EU)	Debatir	Directiva 92/118 Decisión 96/360/CE	Debatir
8. Miel para el consumo humano	S.P.	Modelo de certificado: IMH-96/01-VCP1.A(EU)	Suprimir requisitos S.A., limitar a miel	Directiva 92/118	Establecer Decisión sobre certificado de inspección veterinaria para importaciones

[redacted]

Sectores o partes de sectores	S.A. S.P.	Exportación comunitaria a la República Checa	Exportación checa a la CE

		Condiciones	Acciones	Condiciones	Acciones
9. Tripas de animales	S.P.	IMH-95/04-ZVIS.2(EU) Establecimientos aprobados (Dir. 77/99)	Debatir	Directiva 77/99/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional aprobados en la RC (Dir. 77/99) Dec. 97/.../CE	Proyecto de Decisión VI/5244/95 Decisión sobre listas provisionales
10. Trofeos de caza	S.A.	Modelo de certificado: IMH-96/01-TROF.1(EU)	Debatir	Directiva 92/118/CEE Decisión 96/500/CE	
11. Materias primas, salvo glándulas, órganos y sangre entera para su posterior transformación en piensos, para uso farmacéutico o para uso técnico	S.A.	Modelo de certificado: IMH-95/12-FARM.2(EU) Establecimientos registrados (Dir. 92/118)	Debatir la situación de región libre	Directiva 92/118/CEE Establecimientos incluidos en lista provisional registrados en la RC (Dir. 92/118) Dec. 97/.../CE	Modificación de las normas básicas en la Directiva 92/118/CEE Debatir Decisión sobre listas provisionales
12. Ovoproductos crudos	S.P. (S.A)	Modelo de certificado: IMH-96/01-VAJS.1(EU)	Residuos, suprimir S.A.	Fundamento jurídico?	Debatir
13. Heno y paja	S.A.		Debatir	Directiva 90/675/CEE Decisión 93/13/CE	Debatir

Anexo VI.A.2	Medidas horizontales no reconocidas como equivalentes para las que se requieren más consultas

Medidas horizontales	Exportación comunitaria a la República Checa		Exportación checa a la CE	
4/12/1996				
	Condiciones	**Acciones**	**Condiciones**	**Acciones**
Residuos, salvo carnes rojas	En los certificados para la carne de aves de corral y la carne de caza de cría	Debatir	Directiva 96/.../CE	Debatir
Reexportación de productos importados, salvo carnes rojas		Debatir		Debatir
Procedimientos de importación	- Permiso individual - cuarentena posterior a la importación - tasas por permiso - sistema equivalente al SHIFT establecido - controles 100% de animales vivos - productos sometidos a controles reducidos - controles materiales posteriores a la importación	La RC debe - introducir permiso general - introducir tasas de control de la importación - descartar cuarentena posterior a la importación - reducir controles - controles materiales en los puestos de inspección fronterizos	- Permiso general - tasas de control de la importación - SHIFT aún no establecido - controles reducidos a partir de 1/1/97 (94/360) de los productos armonizados - controles 100% de animales vivos - controles materiales en los puestos de inspección fronterizos	- Instalar SHIFT - armonizar los controles materiales
Identificación de porcinos	- Identificación de conformidad con la Directiva 92/102/CEE		No hay obligación de identificar a los porcinos para engorde y sacrificio	- Establecer la obligación de identificar a los porcinos para engorde y sacrificio

Anexo VI.B.1

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales la equivalencia puede obtenerse

A. Negociaciones sobre la necesidad de certificados fitosanitarios para los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en los Anexos I.B.1.d y I.B.2.d con objeto de suprimir, si procede, este requisito en el plazo de un año.

B. Negociaciones sobre el reconocimiento de los organismos nocivos que en la actualidad sólo están reconocidos por una Parte, tal como figuran en los Anexos III.B.2 y III.B.3, con objeto de eliminarlos de dichos Anexos o de incorporarlos al Anexo III.B.1, si procede, en el plazo de un año.

C. Negociaciones sobre medidas adicionales como las establecidas en la lista siguiente, con objeto de determinar la equivalencia de dichas medidas adicionales a partir de las modificaciones adecuadas en el plazo de un año.

CUADRO

ANEXO VI.B.1

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales la equivalencia puede obtenerse

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Abies Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Melampsora medusae	IV.A.I.10		
Acer L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y aquéllos procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Amelanchier Medic.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Apium graveolens L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Argyranthemum spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Aster spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Beta vulgaris L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Beet leaf curl rhabdovirus	IV.A.I.35.2		
Betula L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Brassica spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Capsicum annuum L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Capsicum annuum L.	Tubérculos destinados a la plantación	Pseudomonas solanacearum [Burkholderia solanacearum]	IV.A.I.25.7		
Castanea Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Cryphonectria parasitica	IV.A.I.11.2		
Cercidiphyllum Sieb. et Zucc.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Chaenomeles Lindl.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Cornus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Cotoneaster Ehrh.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		

ANEXO VI.B.1

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales la equivalencia puede obtenerse

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Crataegus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Cucumis spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Cydonia Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Spodoptera littoralis	IV.A.I.27.1		
Dianthus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Spodoptera littoralis	IV.A.I.27.1		
Dianthus L. y sus híbridos	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Eriobotrya Lindl.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Euonymus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Exacum spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Fagus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Ficus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Thrips palmi	IV.A.I.36.1		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Tomato black ring nepovirus	IV.A.I.19.2		
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Xanthomonas fragariae	IV.A.I.19.2		
Gerbera Cass.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Gypsophila L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Juglans L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		

ANEXO VI.B.1

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales la equivalencia puede obtenerse

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Lactuca spp.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Larix Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Melampsora medusae	IV.A.I.10		
Leucanthemum L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Ligustrum L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Lonicera L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Lupinus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Lycopersicon lycopersicum (L.) Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Pseudomonas solanacearum [Burkholderia solanacearum]	IV.A.I.25.7		
Lycopersicon lycopersicum L. Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Maclura Nutt.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Malus Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Medicago sativa L.	Semillas	Ditylenchus dipsaci	IV.A.I.49.1		
Mespilus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Musa L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Pseudomonas solanacearum [Burkholderia solanacearum]	IV.A.I.25.7		
Narcissus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas (deben presentarse pruebas de que están destinados a la venta al consumidor final)	Ditylenchus dipsaci	IV.A.I.30		
Nicotiana L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Pseudomonas solanacearum [Burkholderia solanacearum]	IV.A.I.25.7		
Pelargonium l'Herit. ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Spodoptera littoralis	IV.A.I.27.1		

[redacted]

ANEXO VI.B.1

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales la equivalencia puede obtenerse

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Picea A. Dietr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Melampsora medusae	IV.A.I.10		
Pinus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Melampsora medusae	IV.A.I.10		
Pinus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Scirrhia pini	IV.A.I. 9		
Vegetales	Vegetales con raíces plantados o destinados a la plantación	Meloidogyne chitwoodi	—		
Vegetales	con raíces, plantados o destinados a la plantación, criados al aire libre	Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus	IV.A.I.33		
Vegetales	con raíces, plantados o destinados a la plantación, criados al aire libre	Globodera pallida	IV.A.I.33		
Vegetales	con raíces, plantados o destinados a la plantación, criados al aire libre	Globodera rostochiensis	IV.A.I.33		
Vegetales	con raíces, plantados o destinados a la plantación, criados al aire libre	Synchytrium endobioticum	IV.A.I.33		
Vegetales, excepto el Ficus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Thrips palmi	IV.A.I.36.2		
Populus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Melampsora medusae	IV.A.I.13.1		
Populus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Xanthomonas campestris pv. pruni [Xanthomonas arboricola pv. pruni]	IV.A.I.19.2		
Prunus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Prunus persica (L.) Batsch.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Pseudomonas syringae pv. persicae	IV.A.I.19.2		
Pseudotsuga Carr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Melampsora medusae	IV.A.I.10		
Ptelea L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Pyracantha Roemer	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		

[redacted]

ANEXO VI.B.1

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales la equivalencia puede obtenerse

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Pyrus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Quercus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Cryphonectria parasitica	IV.A.I.11.2		
Ribes L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Rosa L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación	Cherry leafroll virus	IV.A.I.24		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Tomato black ring nepovirus	IV.A.I.19.2		
Salix L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Solanum melongena L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Solanum melongena L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Pseudomonas solanacearum [Burkholderia solanacearum]	IV.A.I.25.7		
Solanum tuberosum L.	Vegetales destinados a la plantación	Meloidogyne chitwoodi	—		
Solanum tuberosum L.	Tubérculos	Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus	IV.A.I.25.2		
Solanum tuberosum L.	*Tubérculos*	*Synchytrium endobioticum*	IV.A.I.25.1		
Solanum tuberosum L.	Tubérculos destinados a la plantación	Globodera pallida	IV.A.I.25.4		
Solanum tuberosum L.	Tubérculos destinados a la plantación	Globodera rostochiensis	IV.A.I.25.4		
Solanum tuberosum L.	Tubérculos destinados a la plantación	Pseudomonas solanacearum [Burkholderia solanacearum]	IV.A.I.25.4		
Solanum tuberosum L.	Tubérculos no destinados a la plantación	Pseudomonas solanacearum [Burkholderia solanacearum]	IV.A.I.25.8		
Sorbus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Spiraea L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Symphoricarpos Duham.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		

[redacted]

ANEXO VI.B.1

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales la equivalencia puede obtenerse

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Syringa L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Tanacetum L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		
Tilia L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Tsuga Carr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Melampsora medusae	IV.A.I.10		
Tulipa L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas (deben presentarse pruebas de que están destinados a la venta al consumidor final)	Ditylenchus dipsaci	IV.A.I.30		
Ulmus L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas y los procedentes de cultivos de tejidos	Quadraspidiotus perniciosus	—		
Verbena L.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Liriomyza trifolii	IV.A.I.32.2		

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Abies Mill.	Corteza aislada	Dendroctonus micans	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Corteza aislada	Ips amitinus	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Corteza aislada	Ips cembrae	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Corteza aislada	Ips duplicatus	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Corteza aislada	Ips sexdentatus	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Corteza aislada	Ips typographus	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Corteza aislada	Matsucoccus feytaudi	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Corteza aislada	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Gremmeniella abietina	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Dendroctonus micans	IV.B. 7	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips amitinus	IV.B.10	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips cembrae	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips duplicatus	IV.B. 8	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips sexdentatus	IV.B.12	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips typographus	IV.B. 9	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Vegetales excepto los frutos y semillas	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.13	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Madera	Ips amitinus	IV.B. 4	—	No equivalente para zonas protegidas

[redacted]

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Abies Mill.	Madera	Ips cembrae	IV.B. 5	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Madera	Ips duplicatus	IV.B. 2	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Madera	Ips sexdentatus	IV.B. 6	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Madera	Ips typographus	IV.B. 3	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Madera	Matsucoccus feytaudi	IV.B. 6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Madera	Pissodes spp. (europeo)	IV.B. 6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Abies Mill.	Madera con corteza	Dendroctonus micans	IV.B. 1	—	No equivalente para zonas protegidas
Allium ascalonicum L.	Semillas y bulbos destinados a la plantación	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Allium cepa L.	Semillas y bulbos destinados a la plantación	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Allium porrum L.	Vegetales destinados a la plantación	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Allium schoeno-prasum L.	Semillas y bulbos destinados a la plantación	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Apium graveolens L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Begonia L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas (excepto aquéllos para los cuales tienen que presentarse pruebas de que están destinados a la venta al consumidor final)	Bemisia tabaci, poblaciones europeas	IV.B.24	—	No equivalente para zonas protegidas
Beta L.	Tierra y desechos no esterilizados	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.26	—	No equivalente para zonas protegidas y para el territorio de la República Checa
Beta vulgaris L.	Vegetales destinados a la alimentación animal	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.25.1	—	No equivalente para zonas protegidas y para el territorio de la República Checa

[redacted]

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Beta vulgaris L.	Vegetales destinados a transformación industrial	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.25.2	—	No equivalente para zonas protegidas y para el territorio de la República Checa
Beta vulgaris L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.23	—	No equivalente para zonas protegidas y para el territorio de la República Checa
Beta vulgaris L.	Semillas de remolacha azucarera y de remolacha forrajera	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.27.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Beta vulgaris L.	Semillas de hortalizas	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.27.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Camassia Lindl.	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Capsicum annuum L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Capsicum spp.	Vegetales destinados a la plantación	Xanthomonas campestris pv. vesicatoria [Xanthomonas vesicatoria]	II.A.II.b.10		
Castanea Mill.	Corteza aislada	Cryphonectria parasitica	II.A.II.c. 3		
Chaenomeles Lindl.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Chionodoxa Boiss.	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Frutos	Cercospora angolensis (todas las cepas patógenas para Citrus)	IV.A.I.16.3		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Frutos	Guignardia citricarpa (todas las cepas patógenas para Citrus)	IV.A.I.16.3		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Frutos	Xanthomonas campestris (todas las cepas patógenas para Citrus)	IV.A.I.16.2		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	Circulifer haematoceps	II.A.II.a. 5		

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	Circulifer tenellus	II.A.II.a. 6		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	Citrus tristeza virus (aislados europeos)	II.A.II.d. 4		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	Citrus vein enation woody gall disease	II.A.II.d. 5		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto los frutos y semillas	Spiroplasma citri	II.A.II.d.10		
Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos	Vegetales excepto las semillas	Phoma tracheiphila	II.A.II.c. 6		
Coníferas	Corteza aislada	Dendroctonus micans	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	Ips amitinus	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	Ips cembrae	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	Ips duplicatus	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	Ips sexdentatus	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	Ips typographus	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	Matsucoccus feytaudi	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Corteza aislada	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	Ips amitinus	IV.B. 4	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	Ips cembrae	IV.B. 5	—	No equivalente para zonas protegidas

[redacted]

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Coníferas	Madera	Ips duplicatus	IV.B. 2	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	Ips sexdentatus	IV.B. 6	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	Ips typographus	IV.B. 3	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	Matsucoccus feytaudi	IV.B. 6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera	Pissodes spp. (europeo)	IV.B. 6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Coníferas	Madera con corteza	Dendroctonus micans	IV.B. 1	—	No equivalente para zonas protegidas
Cotoneaster Ehrh.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Cotoneaster Ehrh.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Crataegus L.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Crataegus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Crocus flavus Weston 'Golden Yellow'	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Crocus L.	Bulbos y cormas de flores destinadas a la plantación	Ditylenchus destructor	II.A.II.a. 3		
Cucumis melo L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Cydonia Mill.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Cydonia Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Dendranthema (DC.) Des Moul.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Spodoptera exigua	—		

[redacted]

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Dianthus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia chrysanthemi pv. dianthicola	IV.A.I.29		
Dianthus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Pseudomonas caryophylli [Burkholderia caryophylli]	IV.A.I.29		
Dianthus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Spodoptera exigua	—		
Dolichos Jacq.	Semillas	Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens	II.B.b. 1		No equivalente para zonas protegidas
Eriobotrya Lindl.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Eriobotrya Lindl.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Eucalyptus L'Herit	Vegetales excepto los frutos y semillas	Gonipterus scutellatus	IV.B.19	—	No equivalente para zonas protegidas
Euphorbia pulcherrima Willd.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas (excepto aquéllos para los cuales debe presentarse pruebas de que están destinados a la venta al consumidor final)	Bemisia tabaci, poblaciones europeas	IV.B.24	—	No equivalente para zonas protegidas
Fragaria L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Colletotrichum acutatum	II.A.II.c. 2		
Galanthus L.	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Galtonia candicans (Baker) Decne	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Gladiolus Tourn. ex. L.	Cultivares miniatura y sus híbridos de diferentes géneros	Ditylenchus destructor	II.A.II.a. 3		
Gossypium spp.	Semillas	Glomerella gossypii	IV.B.28	—	No equivalente para zonas protegidas
Gossypium spp.	Semillas y frutos (cápsulas) y algodón sin desmotar	Anthonomus grandis	II.B.a. 1		No equivalente para zonas protegidas
Hyacinthus L.	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Hyacinthus L.	Bulbos y cormas de flores destinadas a la plantación	Ditylenchus destructor	II.A.II.a. 3		

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Impatiens, todas las variedades de híbridos de Nueva Guinea	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Iris L.	Bulbos y cormas de flores destinados a la plantación	Ditylenchus destructor	II.A.II.a. 3		
Ismene Herbert	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Lactuca sativa L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Larix Mill.	Corteza aislada	Dendroctonus micans	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Corteza aislada	Ips amitinus	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Corteza aislada	Ips cembrae	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Corteza aislada	Ips duplicatus	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Corteza aislada	Ips sexdentatus	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Corteza aislada	Ips typographus	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Corteza aislada	Matsucoccus feytaudi	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Corteza aislada	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Cephalcia lariciphila	IV.B.15	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Gremmeniella abietina	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Dendroctonus micans	IV.B. 7	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips amitinus	IV.B.10	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips cembrae	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Larix Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips duplicatus	IV.B. 8	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips sexdentatus	IV.B.12	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips typographus	IV.B. 9	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Vegetales excepto los frutos y semillas	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.13	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Madera	Ips amitinus	IV.B. 4	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Madera	Ips cembrae	IV.B. 5	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Madera	Ips duplicatus	IV.B. 2	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Madera	Ips sexdentatus	IV.B. 6	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Madera	Ips typographus	IV.B. 3	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Madera	Matsucoccus feytaudi	IV.B. 6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Madera	Pissodes spp. (europeo)	IV.B. 6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Larix Mill.	Madera con corteza	Dendroctonus micans	IV.B. 1	—	No equivalente para zonas protegidas
Lycopersicon lycopersicum (L.) Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación	Xanthomonas campestris pv. vesicatoria [Xanthomonas vesicatoria]	II.A.II.b.10		
Lycopersicon lycopersicum L. Karsten ex Farw.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Malus Mill.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Malus Mill.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		

[redacted]

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Mangifera L.	Semillas	Sternochetus mangiferae	IV.B.29	—	No equivalente para zonas protegidas
Mespilus L.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Mespilus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Muscari Miller	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Nicotiana tabacum L.	Vegetales destinados a la plantación de los cuales deben presentarse pruebas de que están destinados a la venta a productores de tabaco profesionales	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Ornithogalum L.	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Pelargonium L'Herit ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Spodoptera exigua	—		
Pelargonium l'Herit. ex Ait.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Cacyreus marshalli	—		
Phaseolus vulgaris L.	Semillas	Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens	II.B.b. 1		No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Corteza aislada	Dendroctonus micans	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Corteza aislada	Ips amitinus	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Corteza aislada	Ips cembrae	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Corteza aislada	Ips duplicatus	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Corteza aislada	Ips sexdentatus	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Corteza aislada	Ips typographus	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Corteza aislada	Matsucoccus feytaudi	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Corteza aislada	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas

[redacted]

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Picea A. Dietr.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Gremmeniella abietina	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Vegetales destinados a la plantación, excepto las semillas	Gilpinia hercyniae	IV.B.18	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Dendroctonus micans	IV.B. 7	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips amitinus	IV.B.10	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips cembrae	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips duplicatus	IV.B. 8	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips sexdentatus	IV.B.12	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips typographus	IV.B. 9	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Vegetales excepto los frutos y semillas	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.13	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Madera	Ips amitinus	IV.B. 4	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Madera	Ips cembrae	IV.B. 5	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Madera	Ips duplicatus	IV.B. 2	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Madera	Ips sexdentatus	IV.B. 6	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Madera	Ips typographus	IV.B. 3	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Madera	Matsucoccus feytaudi	IV.B. 6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Madera	Pissodes spp. (europeo)	IV.B. 6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Picea A. Dietr.	Madera con corteza	Dendroctonus micans	IV.B. 1	—	No equivalente para zonas protegidas

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Pinus L.	Corteza aislada	Dendroctonus micans	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Corteza aislada	Ips amitinus	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Corteza aislada	Ips cembrae	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Corteza aislada	Ips duplicatus	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Corteza aislada	Ips sexdentatus	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Corteza aislada	Ips typographus	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Corteza aislada	Matsucoccus feytaudi	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Corteza aislada	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Gremmeniella abietina	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Thaumetopoea pityocampa	IV.B.17	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Dendroctonus micans	IV.B. 7	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips amitinus	IV.B.10	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips cembrae	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips duplicatus	IV.B. 8	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips sexdentatus	IV.B.12	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips typographus	IV.B. 9	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Vegetales excepto los frutos y semillas	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.13	—	No equivalente para zonas protegidas

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Pinus L.	Madera	Ips amitinus	IV.B. 4	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Madera	Ips cembrae	IV.B. 5	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Madera	Ips duplicatus	IV.B. 2	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Madera	Ips sexdentatus	IV.B. 6	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Madera	Ips typographus	IV.B. 3	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Madera	Matsucoccus feytaudi	IV.B. 6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Madera	Pissodes spp. (europeo)	IV.B. 6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Pinus L.	Madera con corteza	Dendroctonus micans	IV.B. 1	—	No equivalente para zonas protegidas
Platanus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Ceratocystis fimbriata f.sp. platani	II.A.II.c. 1		
Platanus L.	Madera, incluida la que no conserva su superficie redondeada natural	Ceratocystis fimbriata f.sp. platani	II.A.II.c. 1		
Populus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Hypoxylon mammatum	II.B.c. 3		No equivalente para zonas protegidas
Populus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Xanthomonas populi	—		
Prunus persica (L.)	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Pseudomonas syringae pv. persicae	II.A.II.b. 7		
Pseudotsuga Carr.	Corteza aislada	Dendroctonus micans	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Corteza aislada	Ips amitinus	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Corteza aislada	Ips cembrae	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Corteza aislada	Ips duplicatus	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Pseudotsuga Carr.	Corteza aislada	Ips sexdentatus	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Corteza aislada	Ips typographus	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Corteza aislada	Matsucoccus feytaudi	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Corteza aislada	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Gremmeniella abietina	IV.B.16	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Dendroctonus micans	IV.B. 7	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips cembrae	IV.B.11	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Vegetales de más de 3 m de altura, excepto los frutos y semillas	Ips typographus	IV.B. 9	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Madera	Ips amitinus	IV.B. 4	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Madera	Ips cembrae	IV.B. 5	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Madera	Ips duplicatus	IV.B. 2	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Madera	Ips sexdentatus	IV.B. 6	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Madera	Ips typographus	IV.B. 3	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Madera	Matsucoccus feytaudi	IV.B. 6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Madera	Pissodes spp. (europeo)	IV.B. 6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Pseudotsuga Carr.	Madera con corteza	Dendroctonus micans)	IV.B. 1	—	No equivalente para zonas protegidas
Puschkinia Adams	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		

[redacted]

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Pyracantha Roem.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Pyracantha Roem.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Pyrus L.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Pyrus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Rubus L.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Phytophtora fragariae var. rubi	—		
Scilla L.	Bulbos y cormas	Ditylenchus dipsachi	II.A.II.a. 4		
Solanum melongena L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Solanum tuberosum L.	Vegetales destinados a la plantación	Tomato spotted wilt tospovirus	II.A.II.d.15		
Solanum tuberosum L.	Tubérculos	Globodera pallida	IV.B.20.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Solanum tuberosum L.	Tubérculos	Globodera rostochiensis	IV.B.20.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Solanum tuberosum L.	Tubérculos destinados a la plantación	Beet necrotic yellow vein furovirus	IV.B.20.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Solanum tuberosum L.	Tubérculos destinados a la plantación	Ditylenchus destructor	II.A.II.a. 3		
Sorbus L., excepto Sorbus intermedia (Ehrh.) Pers.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Sorbus L., excepto Sorbus intermedia (Ehrh.) Pers.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Stranvaesia Lindl.	Vegetales y polen activo para polinización excepto los frutos y semillas	Erwinia amylovora	IV.B.21	—	No equivalente para zonas protegidas
Stranvaesia Lindl.	Vegetales destinados a la plantación excepto las semillas	Erwinia amylovora	IV.A.I.17		
Tigridia Juss.	Bulbos y cormas de flores destinados a la plantación	Ditylenchus destructor	II.A.II.a. 3		
Tsuga Carr.	Corteza aislada	Dendroctonus micans	IV.B.14.1	—	No equivalente para zonas protegidas

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Tsuga Carr.	Corteza aislada	Ips amitinus	IV.B.14.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Corteza aislada	Ips cembrae	IV.B.14.3	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Corteza aislada	Ips duplicatus	IV.B.14.4	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Corteza aislada	Ips sexdentatus	IV.B.14.5	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Corteza aislada	Ips typographus	IV.B.14.6	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Corteza aislada	Matsucoccus feytaudi	IV.B.14.7	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Corteza aislada	Pissodes spp. (europeo)	IV.B.14.8	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Madera	Ips amitinus	IV.B. 4	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Madera	Ips cembrae	IV.B. 5	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Madera	Ips duplicatus	IV.B. 2	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Madera	Ips sexdentatus	IV.B. 6	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Madera	Ips typographus	IV.B. 3	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Madera	Matsucoccus feytaudi	IV.B. 6.2	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Madera	Pissodes spp. (europeo)	IV.B. 6.1	—	No equivalente para zonas protegidas
Tsuga Carr.	Madera con corteza	Dendroctonus micans	IV.B. 1	—	No equivalente para zonas protegidas
Tulipa L.	Bulbos y cormas destinados a la plantación	Ditylenchus destructor	II.A.II.a. 3		
Maquinaría agrícola utilizada			IV.B.30	—	No equivalente para zonas protegidas
Vitis L.	Vegetales excepto los frutos y semillas	Grapevine flavescence dorée MLO	II.A.II.d. 6		

No 1 - 182.

ANEXO VI.B.2

Medidas fitosanitarias no reconocidas como equivalentes y que para las cuales consultas posteriores sont necesarias

Vegetales	Descripción del objeto	Organismo nocivo	Exportaciones de CZ a la CE Directiva del Consejo 77/93/CEE, Anexo:	Exportaciones de la CE a CZ Orden CZ	Observaciones
Vitis L.	Vegetales excepto los frutos y semillas	Xylophilus ampelinus	II.A.II.b.12		
Vitis L.	Vegetales excepto los frutos y semillas	Daktulosphaira vitifoliae	II.A.II.a. 2		

ANEXO VII

PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO

A: ASPECTOS SANITARIOS

Las Partes reconocen la distinción entre controles documentales, controles de identidad y controles físicos relativos a las importaciones de animales vivos y productos animales.

1. CONTROLES DE LAS IMPORTACIONES

i) ANIMALES VIVOS

1. Controles documentales

Los controles documentales se efectuarán en el 100% de los envíos. Esto significa que los certificados veterinarios o los documentos veterinarios exigidos en la legislación deberán ser controlados para confirmar que su forma y contenidos se ajustan a los requisitos legales.

2. Controles de identidad

Se realizarán controles de identidad en todos los envíos para confirmar la correspondencia entre los documentos mencionados en el apartado 1 y el envío propiamente dicho.

3. Controles físicos

El objeto de los controles físicos es garantizar que los animales reúnen las condiciones mencionadas en los documentos contemplados en el apartado 1 y que son clínicamente sanos. Deberá comprobarse en consecuencia la garantía de origen certificada por el país tercero, así como las condiciones relativas al transporte y al bienestar de los animales. En principio, todos los animales deberían ser objeto de un control físico. Éste podría incluir procedimientos de muestreo y análisis.

En principio, los controles físicos deben incluir de un examen clínico de todos los animales.

Las siguientes disposiciones se aplicarán en el supuesto de la inaplicación del examen clínico:

a) animales de engorde: el 10% de los animales de un envío, con un mínimo de 10 animales;

b) animales destinados al sacrificio inmediato: examen visual;

c) aves de corral, pájaros, animales de la acuicultura -incluidos los peces- roedores -incluidos los lagomorfos-, abejas y otros insectos, reptiles, otros invertebrados, animales de zoológico peligrosos: examen de su estado sanitario general y de su comportamiento o de un número representativo de animales;

d) animales libres de agentes patógenos: solamente se realizará un examen físico en caso de riesgo de irregularidad.

4. Tránsitos

En el tránsito de animales vivos se aplicarán controles similares a los anteriores.

ii) PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

1. Controles documentales

Los controles documentales se efectuarán en el 100% de los envíos. Esto significa que los certificados veterinarios, documentos veterinarios u otros documentos exigidos en la legislación deberán ser controlados para confirmar que su forma y contenidos se ajustan a los requisitos legales.

2. Controles de identidad

Se realizarán controles de identidad en los envíos para confirmar la correspondencia entre los documentos mencionados en el apartado 1 y el envío propiamente dicho.

3. Controles físicos

El objeto de los controles físicos es garantizar que los animales siguen reuniendo las condiciones mencionadas en los documentos contemplados en el apartado 1. Deberán comprobarse en consecuencia las garantías de origen certificadas por el país tercero, además de verificar que el consiguiente transporte de los productos no ha alterado sus condiciones originales. A la luz de las inspecciones y controles llevados a cabo por el país exportador y la experiencia adquirida, se aplicarán los siguientes factores a las frecuencias de control establecidas en el Anexo I de la Decisión 94/360/CE de la Comisión, teniendo en cuenta que los porcentajes resultantes deberán considerarse porcentajes máximos. Los controles físicos pueden incluir procedimientos de muestreo y análisis.

Se han establecido los grupos de productos y las frecuencias de los controles que deben aplicar las Partes contratantes a los productos para los que se han acordado condiciones comerciales equivalentes y las listas de establecimientos «autorizados» (sanidad pública y sanidad animal), elaboradas cuando ha sido necesario, figuran en el Anexo VII A 2.

Sin perjuicio de los controles acordados y de las frecuencias reducidas establecidas en el presente Protocolo, podrán realizarse controles adicionales en caso de duda.

4. Tránsitos

Se aplicarán los controles establecidos en el apartado 1. Los controles de identidad y físicos podrán llevarse a cabo en caso de duda.

2. FRECUENCIAS DE CONTROL REDUCIDAS

Grupos de productos		Frecuencia de los controles físicos
	Categoría I	
1	Carne fresca, incluidos los despojos, y productos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina, contemplados en la Directiva 92/5/CEE del Consejo.	10%
2	Productos de pescado en recipientes herméticamente cerrados para mantenerlos estables a temperatura ambiente, pescado fresco y congelado y productos de la pesca secos o salados.	10%
3	Huevos enteros.	10%
4	Manteca y grasas animales fundidas	10%
5	Tripas naturales	10%
6	Huevos para incubar	10%
	Categoría II	
1	Carne de aves de corral y productos a base de carne de aves de corral	25%
2	Carne de conejo, carne de caza (silvestre o de granja) y sus productos	25%
3	Leche y productos lácteos destinados al consumo humano	25%
4	Ovoproductos	25%
5	Proteínas animales transformadas destinadas al consumo humano	100% incluido el muestreo de los 6 primeros envíos establecido en la Directiva 92/118/CEE, a continuación 25%
6	Productos de la pesca distintos de los mencionados en el punto 2 de la categoría I y moluscos bivalvos	25%
7	Miel	25%

Categoría III

1	Esperma	5%
2	Embriones	5%
3	Estiércol	5%
4	Leche y productos lácteos (no destinados al consumo humano)	5%
5	Gelatina	5%
6	Ancas de rana y caracoles	5%
7	Huesos y productos derivados	5%
8	Pieles	5%
9	Cerdas, lana, pelos, plumas	5%
10	Cuernos, pezuñas y productos derivados	5%
11	Productos apícolas	5%
12	Trofeos de caza	5%
13	Alimentos transformados para animales de compañía	5%
14	Materias primas para la fabricación de alimentos para animales de compañía	5%
15	Materias primas, sangre, productos hemoderivados, glándulas y órganos para uso farmacéutica	5%
16	Productos hemoderivados para uso técnico	5%
17	Organismos patógenos	5%

Los índices de frecuencia de los controles físicos de los productos de origen animal mencionados anteriormente que no estén homologados (es decir los que aparecen en el anexo V) o no estén marcados con un asterisco serán los establecidos en el Anexo I de la Decisión 94/360/CE de la Comisión; no obstante, los índices indicados anteriormente se aplicarán a partir de la homologación.

Los índices de frecuencia de los controles físicos de los productos de origen animal no mencionados anteriormente serán los establecidos en el Anexo I de la Decisión 94/360/CE de la Comisión.

El índice de muestreos de todos los productos de origen animal deberá representar el 1% de los envíos presentados (salvo indicación en contrario).

A efectos del presente Protocolo, se entenderá por «envío» una cantidad de productos del mismo tipo, acompañados por el mismo documento o certificado sanitario, enviados en el mismo medio de transporte, expedidos por el mismo expedidor y originarios del mismo país exportador o de una parte de ese país.

3. TASAS DE INSPECCIÓN

Para la República Checa

A la espera de que la República Checa revise su sistema de tasas veterinarias sobre las importaciones procedentes de la Comunidad y para las inspecciones sanitarias realizadas en establecimientos aprobados para exportar a la Comunidad, que debe concluirse antes del 1 de enero de 1998 para cumplir los principios de la Directiva 85/73/CEE del Consejo modificada, se aplicarán las siguientes tasas de importación globalmente a los envíos como medida provisional:

Envíos de animales vivos:

Un animal 100 coronas checas (CK)
Dos o más animales.....200 (CK)

Envíos de productos de origen animal:

Por cada envío 200 (CK)

A partir del 1 de enero de 1998 se aplicarán las mismas tasas que en la Comunidad.

La parte de las tasas que supere el coste real será ingresada en un fondo especial veterinario destinado a reforzar los servicios veterinarios para permitirles reaccionar de forma más eficaz ante cualquier brote de enfermedades exóticas.

En la Comunidad se aplicarán las siguientes tasas:

1. Inspecciones de envíos de productos animales 3 ecus por tonelada
2. Animales vivos 5 ecus por tonelada

con un mínimo de 30 ecus y un máximo de 350 ecus por envío, salvo si los costes reales superan este máximo.

Anexo VII

B. Parte fitosanitaria

Procedimiento de importación

Procedimiento general

Las Partes no exigirán ninguna declaración adicional en los certificados fitosanitarios.

Procedimiento específico

Sólo se considerarán aquellos vegetales, productos vegetales y otros objetos para los cuales se haya reconocido la equivalencia de todas las medidas específicas aplicables. De acuerdo con el Anexo V.B dichos vegetales, productos vegetales y otros objetos son los que se detallan a continuación.

Vegetal	**Producto**
Castanea Mill.	Madera
Helianthus annuus L.	Semillas
Lycopersicon lycopersicum (L.)	Semillas
Phaseolus L.	Semillas
Zea mais L.	Semillas

Las Partes han acordado para estos productos lo siguiente:

1. Controles documentales

 Los controles documentales deberán llevarse a cabo para el 100%

2. Controles de identidad

 Los controles de identidad deberán llevarse a cabo para el 100%

3. Controles fisicos

 La frecuencia de los controles fisicos no será superior al 50% y se irá reduciendo más según la experiencia y por recomendación del comité con el objetivo de intentar reducir dichos controles hasta su eliminación en cuanto sea posible.

ANEXO VIII

BIENESTAR ANIMAL Y OTROS ASPECTOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Directiva 91/628/CEE del Consejo (modificada), de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE.

2. Directiva 93/119/CEE del Consejo sobre la protección de los animales durante el sacrificio.

(Se completará durante negociaciones posteriores; las Partes podrán acordar ampliar el ámbito de aplicación a otros aspectos del bienestar animal o a otras cuestiones).

ISSN 0257-9545

COM(97) 173 final

DOCUMENTOS

ES 11 03

N° de catálogo : CB-CO-97-161-ES-C

ISBN 92-78-18744-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo